



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

FTI
FACULTAD DE
TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Facultad de Traducción e Interpretación

Máster Universitario en Traducción Profesional y Mediación

Intercultural

Itinerario 2: Traducción Jurídica y para el Comercio Internacional

Curso 2023/2024

**La norma ISO 24495-1:2023 sobre lenguaje
claro y su empleo en la traducción de textos
jurídicos: estudio de caso**

Autora: Laura María Cedrés Suárez

Tutor: Víctor Manuel González Ruiz

INFORME DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR EL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

DATOS DEL TUTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

PRIMER APELLIDO: González	SEGUNDO APELLIDO: Ruiz	NOMBRE: Víctor Manuel
---------------------------	------------------------	-----------------------

DEPARTAMENTO: Departamento de Filología Moderna, Traducción e Interpretación	CENTRO: Facultad de Traducción e Interpretación
--	---

AUTORIZA:

La presentación del Trabajo de Fin de Título: *La norma ISO 24495-1:2023 sobre lenguaje claro y su empleo en la traducción de textos jurídicos: estudio de caso*, realizado por:

PRIMER APELLIDO: Cedrés	SEGUNDO APELLIDO: Suárez	NOMBRE: Laura María
-------------------------	--------------------------	---------------------

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2024
Firma del Tutor del Trabajo

Fecha de Entrega de la Autorización y del
ejemplar del Trabajo de Fin de Título

SRA. DECANA DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

1. Se deberá entregar solo una copia digital del TFT (**SIN** copia en papel) en formato PDF en el campus virtual.
2. **IMPORTANTE:** No se debe enviar esta autorización por separado, para que el tutor la firme, y después insertarla en el trabajo, sino que debe enviarse a la firma del tutor ya insertada en la copia del TFT, justo entre la portada y el resto del TFT.

RESUMEN

El lenguaje jurídico se caracteriza, principalmente, por su complejidad y ambigüedad expresiva. Esto ocasiona una serie de dificultades de comprensión para los ciudadanos legos en materia legal. Como respuesta a esta situación, hace varios años surgió una corriente que busca modernizar el discurso de los juristas utilizando un lenguaje más claro en la redacción de textos legales, con el fin de asegurar la función comunicativa que han de cumplir esos documentos. A partir de entonces, han surgido varias propuestas que luchan por ese cambio, como la reciente norma ISO 24495-1:2023 de lenguaje claro. En este sentido, el traductor jurídico desempeña un papel fundamental, ya que su labor es comunicar el mensaje de manera que el receptor pueda entender su significado.

Con el fin de analizar el uso de las propuestas de claridad en la traducción de textos legales, nuestro trabajo se ha centrado en realizar un experimento que nos permita valorar en qué medida las estrategias de lenguaje claro pueden mejorar la eficacia comunicativa de una traducción. Para ello, hemos presentado dos traducciones diferentes al español de un mismo texto jurídico en inglés (una citación judicial) a dos grupos de sujetos, a los que, seguidamente, les hemos realizado una prueba de comprensión lectora sobre sus respectivas traducciones. En la primera de ellas, hemos respetado los rasgos más convencionales del lenguaje jurídico tradicional en español; en cambio, en la segunda, hemos seguido los principios rectores de la norma ISO y de su correspondiente versión en español. Los resultados del experimento nos han servido para evaluar la eficacia comunicativa de cada una de las versiones.

Palabras clave: lenguaje claro, lenguaje jurídico convencional, modernización del lenguaje jurídico, norma ISO 24495-1:2023, traducción jurídica.

ABSTRACT

Legal language is mainly characterized by its complex terminology and by its ambiguous form of expression. This implies that citizens with no legal knowledge will struggle to understand legal texts. In response to this situation, a number of efforts to modernize legal language have come to the forefront in the last few decades, and plain language has been advocated as a means to ensure the communicative function that legal documents must fulfil. In line with these efforts, several proposals striving for this change have appeared, such as the recent ISO 24495-1:2023 plain language standard. In this sense, legal translators play an essential role in communicating the law, since their mission is to transmit the message so that the receiver can understand its meaning.

In order to analyse the clarity proposals in the translation of legal texts, our dissertation focuses on carrying out an experiment that will allow us to assess to what extent plain language strategies can improve the communicative efficacy of a translation. To this end, we have written and presented two different translations into Spanish of a single legal text in English (a subpoena) to two groups of subjects, who subsequently have answered a reading comprehension test regarding their respective translations. In one of the translations, we have followed the traditional features of Spanish legal language and, in the other, we have applied the governing principles of the ISO standard. The results of this experiment are used to evaluate the communicative efficacy of both versions.

Keywords: plain language, traditional legal language, modernization of legal language, ISO 24495-1:2023, legal translation.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES TEÓRICAS	4
2.1. EL LENGUAJE JURÍDICO CONVENCIONAL EN INGLÉS Y EN ESPAÑOL	4
2.1.1. Rasgos del lenguaje jurídico tradicional en inglés	4
2.1.1.1. <i>Oraciones complejas y extremadamente largas</i>	5
2.1.1.2. <i>Uso de la voz pasiva</i>	5
2.1.1.3. <i>Abuso de gerundios</i>	5
2.1.1.4. <i>Exceso de arcaísmos y extranjerismos</i>	5
2.1.1.5. <i>Redundancia expresiva</i>	6
2.1.1.6. <i>Nominalizaciones</i>	6
2.1.2. Rasgos del lenguaje jurídico tradicional en español	7
2.1.2.1. <i>Párrafos extensos y complejos</i>	7
2.1.2.2. <i>Oraciones extremadamente largas</i>	7
2.1.2.3. <i>Uso de la voz pasiva</i>	8
2.1.2.4. <i>Abuso de gerundios</i>	8
2.1.2.5. <i>Errores de puntuación y mayúsculas innecesarias</i>	9
2.1.2.6. <i>Exceso de arcaísmos y latinismos</i>	9
2.1.2.7. <i>Uso de galicismos preposicionales</i>	10
2.2. LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO EN EL MUNDO Y EN ESPAÑA	10
2.2.1. El proceso de modernización del lenguaje jurídico en el mundo	11
2.2.2. El proceso de modernización del lenguaje jurídico en España	14
2.3. CRITERIOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO	17
2.3.1. Párrafos sencillos y ordenados	17
2.3.2. Oraciones más cortas	18
2.3.3. Uso de la voz activa	18
2.3.4. Preferencia por formas verbales	19
2.3.5. Construcciones de gerundio correctas	19
2.3.6. Uso correcto de las mayúsculas y de los signos de puntuación	19

2.3.7. Preferencia por expresiones y formas verbales sencillas y no arcaicas .	20
2.3.8. Preposiciones	21
2.4. EL LENGUAJE CLARO APLICADO A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA .	22
CAPÍTULO 3. DESCRIPCIÓN DEL EXPERIMENTO Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	25
3.1. INSTRUMENTOS DEL EXPERIMENTO.....	26
3.1.1. Texto origen	26
3.1.2. Texto meta (versión A).....	29
3.1.3. Texto meta (versión B).....	33
3.1.4. Cuestionario de evaluación de la claridad de las traducciones	40
3.2. SUJETOS PARTICIPANTES.....	42
3.3. EJECUCIÓN DEL EXPERIMENTO	42
3.4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	54
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	60

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

La comunicación es el hilo conductor que permite el entendimiento entre las personas; en este sentido, el lenguaje representa una de las principales vías de expresión en el intercambio de información entre el emisor y el receptor. Por tanto, esa información ha de manifestarse de forma clara y concisa para que todos los participantes del proceso comunicativo puedan comprender el mensaje transmitido.

Sin embargo, como mencionamos en nuestro Trabajo de Fin de Grado (Cedrés 2022), existen diversas áreas del conocimiento que poseen un lenguaje complejo y ambiguo, debido, sobre todo, a la especialización de sus campos de estudio; por ejemplo, el derecho. Esta disciplina se caracteriza por presentar un lenguaje hermético, oscuro, rebuscado y conservador, recargado de tecnicismos y frases hechas expresados, a su vez, en una sintaxis embrollada y, en ocasiones, incoherente (Alcaraz y Hughes 2002; Relinque 2017; Toledo 2011). En consecuencia, como señalan Alcaraz y Hughes (2002: 19), con unos rasgos como estos «difícilmente se puede cumplir la función comunicativa que institucionalmente ha de cumplir el lenguaje legal: que la regla jurídica sea comprendida por todos los ciudadanos y, lo que es más, que sea cumplida [...]».

En respuesta a la falta de transparencia y de claridad de los textos jurídicos, varios países, entre ellos los vinculados al sistema jurídico anglosajón, como el Reino Unido, Estados Unidos y Nueva Zelanda, han llevado a cabo en las últimas décadas diversas iniciativas que permitan a los usuarios legos la comprensión de este tipo de textos. Estas propuestas de modernización del discurso legal promueven el uso del lenguaje claro o *plain language* en la redacción de los documentos dirigidos a la ciudadanía.

En España, por el contrario, la incorporación del lenguaje claro no ha tenido una repercusión significativa, aunque se han logrado ciertos avances para esclarecer el lenguaje jurídico. Entre ellos, destacan los estudios de campo y las recomendaciones elaboradas por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ). Asimismo, cabe mencionar la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*, en la que se reconoce el derecho del ciudadano a comprender los textos que recibe de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia 2002). Igualmente, resulta oportuno señalar el *Protocolo general de colaboración para el fomento de un lenguaje jurídico moderno y accesible para la ciudadanía*, documento que fortalece el compromiso de los principales representantes de la justicia española con la modernización del discurso legal y su accesibilidad a todos los ciudadanos (Montolío 2021).

Conviene añadir, además, la reciente publicación de la primera norma de la International Organization for Standardization (ISO) sobre lenguaje claro con el auspicio de la International Plain Language Federation (IPLF), la *ISO 24495-1 Plain language — Part 1: Governing principles and guidelines*. La Asociación Española de Normalización (UNE) publicó la versión en español de esta norma. En ella, se describen principios para la creación de textos en lenguaje llano. Estas directrices simbolizan un paso de especial importancia hacia la normalización de la claridad discursiva no solo en el derecho, sino en cualquier otro ámbito de interés general. También, representan una fuente de consulta de gran utilidad para profesionales preocupados por la sencillez del lenguaje como, por ejemplo, los traductores.

La traducción jurídica desempeña, igualmente, un papel esencial en la creación de discursos legales más accesibles. De hecho, el traductor suele emplear un lenguaje que facilita la comprensión del texto origen, puesto que el receptor del discurso meta pertenece a una cultura y a un sistema jurídico distintos. Sin embargo, debido a la complejidad que supone trasladar el contenido confuso del documento jurídico de partida, el traductor, quizá por inseguridad, tiende a recurrir a menudo a expresiones y términos convencionales propios del lenguaje más tradicional de los países de destino. Y esto, por consiguiente, lleva a que la lectura y la interpretación del texto de llegada puedan resultar engorrosas para los lectores no expertos.

Atendiendo a estos argumentos y a la necesidad de modernizar el lenguaje jurídico tradicional, analizaremos en este Trabajo de Fin de Máster (TFM) el uso de las propuestas de claridad en la traducción de textos legales a partir de los resultados de la investigación realizada en nuestro TFG, y poniendo en práctica las habilidades y los conocimientos adquiridos en la titulación de máster. A este respecto, nos planteamos dos preguntas iniciales de investigación. En primer lugar, ¿los preceptos del lenguaje claro pueden ayudar a que la labor del traductor jurídico sea más eficaz desde el punto de vista comunicativo? En segundo lugar, y con un grado mayor de concreción, ¿los principios rectores sobre comunicación clara recogidos en la norma ISO 24495-1:2023 pueden contribuir a mejorar la eficacia comunicativa de las traducciones jurídicas y, por ende, su calidad?

Por tanto, con el fin de responder a las preguntas de investigación formuladas, nos fijamos los siguientes objetivos:

- Profundizar en el conocimiento de los rasgos del lenguaje jurídico en inglés y en español.

- Estudiar las estrategias de claridad para la redacción de textos legales propuestas por investigadores, profesionales y organizaciones, con especial atención a la norma ISO 24495-1:2023.
- Examinar, por medio de una investigación empírica, la aplicabilidad y el grado de éxito de estas estrategias de claridad en el ámbito de la traducción jurídica.
- De modo general, aplicar las competencias asociadas al máster a la realización de un ejercicio práctico innovador.

Para alcanzar estos propósitos, realizaremos dos traducciones distintas al español de un mismo texto jurídico en inglés. En la primera versión, respetaremos las convenciones del lenguaje jurídico tradicional en español; en cambio, en la segunda, seguiremos las indicaciones de la norma ISO 24495-1:2023 y de su correspondiente versión en español, así como las recomendaciones de varios profesionales e instituciones que abogan por un discurso claro en el ámbito del derecho, como las sugeridas por Asprey (1996), Wydick (2005), Montolío y García (2023), Magalí y Gómez (2023) y la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c). El texto de partida elegido es una citación judicial (*subpoena*) emitida por un juzgado del distrito norte de Georgia (EE. UU.) en el que se comunica a su destinatario la obligación de prestar declaración bajo juramento. Posteriormente, llevaremos a cabo una prueba de comprensión lectora con usuarios reales, para comprobar si el uso del lenguaje claro en la traducción de textos legales mejora el grado en el que el lector comprende la información. En relación con esto, los resultados de este experimento podrían contribuir a optimizar otras investigaciones similares.

Con respecto a la estructura del trabajo, esta constará, en primer lugar, de la introducción que ocupa estas páginas, en la que señalamos el tema, los objetivos y la organización de este TFM. En segundo lugar, ofreceremos un marco teórico que explicará los rasgos del discurso jurídico convencional y las propuestas de los defensores de un lenguaje más claro; además, presentaremos los principios rectores de la norma ISO 24495-1:2023 y de su correspondiente versión en español, a los que dedicaremos especial atención en el siguiente capítulo. En tercer lugar, expondremos el texto elegido para el propósito de esta investigación y las dos traducciones del texto origen. En este punto, nos detendremos en explicar las técnicas utilizadas en cada una de las versiones. Asimismo, describiremos el experimento y el instrumento de evaluación empleado, al igual que analizaremos los resultados obtenidos. Por último, aportaremos las conclusiones resultantes de este trabajo académico.

CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES TEÓRICAS

Como paso previo a la investigación empírica que ocupará el próximo capítulo, en las siguientes páginas expondremos las consideraciones teóricas que sustentarán dicho estudio. En primer lugar, describiremos los rasgos tradicionales del discurso legal en inglés y en español. En segundo lugar, explicaremos las propuestas de modernización del lenguaje jurídico en los ámbitos internacional y nacional. En tercer lugar, presentaremos las recomendaciones de los defensores del lenguaje claro; en este punto, dedicaremos especial atención a los principios rectores de la norma ISO 24495-1:2023 y de su correspondiente versión en español. Por último, reflexionaremos acerca de los beneficios de aplicar los criterios de claridad a la traducción de textos jurídicos.

2.1. EL LENGUAJE JURÍDICO CONVENCIONAL EN INGLÉS Y EN ESPAÑOL

En este apartado, realizaremos una descripción de las características más representativas del lenguaje jurídico tradicional en inglés y en español. Estos rasgos serán los que empleemos para llevar a cabo una de las dos traducciones que elaboraremos a partir del mismo texto origen en este trabajo: la versión que pretende respetar el discurso convencional de los juristas.

Tanto en inglés como en español, el lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad que se caracteriza por su formalismo y excesiva precisión. Estas particularidades dan lugar a un estilo «encriptado» que, generalmente, resulta difícil de comprender debido, entre otros, a la concatenación de oraciones subordinadas, al empleo desmesurado de la voz pasiva y de gerundios, y al uso de una jerga arcaica (Sastre 2022). La naturaleza engorrosa y conservadora del discurso legal se debe no solo al peso de la tradición en el campo del derecho, sino a la preocupación de que la modernización de su lenguaje ocasione errores de interpretación y, por consiguiente, consecuencias legales negativas (Gotti 2016; Sastre 2022).

A pesar de sus similitudes en cuanto a la complejidad y ambigüedad discursiva, cada lengua presenta unos rasgos propios, que señalaremos a continuación.

2.1.1. Rasgos del lenguaje jurídico tradicional en inglés

El inglés jurídico se asienta en el derecho consuetudinario o *common law*, un sistema legal basado en la costumbre, la tradición y las decisiones adoptadas por los jueces (Alcaraz 2000). A este contexto jurídico pertenecen, por ejemplo, Inglaterra, Gales y otros países de tradición anglosajona, como Nueva Zelanda, Australia, Canadá o Estados Unidos.

Como hemos mencionado anteriormente, el lenguaje del derecho en inglés posee unas características que propician el uso de un estilo pomposo y confuso en la redacción de textos jurídicos. En este sentido y partiendo de las descripciones de los autores Gotti (2016), Tiersma (2006), Alcaraz (2000) y Sastre (2022), destacamos los siguientes rasgos.

2.1.1.1. Oraciones complejas y extremadamente largas

Los textos legales en inglés presentan oraciones muy extensas y enrevesadas que, en algunos casos, pueden llegar a contener cientos de palabras (Tiersma 2006). Según Gotti (2016), la longitud y complejidad de las frases se debe a que los juristas ingleses incorporan un gran número de expresiones y términos para procurar la correcta interpretación del contenido legal. Esta necesidad de clarificar el significado de determinados elementos del texto conduce a que se empleen multitud de estructuras posmodificadoras y, en consecuencia, a que se separen los verbos principales de sus sujetos y complementos (Gotti 2016). Como resultado, aparecen construcciones sintácticas complejas que dificultan al lector comprender el documento.

De igual forma, la escasez de conectores o marcadores en el inglés jurídico favorece la prolongación de los enunciados, complican la lectura e impiden entender el discurso (Alcaraz 2000).

2.1.1.2. Uso de la voz pasiva

Tiersma (2006) afirma que, en la redacción de textos jurídicos en inglés, se utilizan oraciones expresadas en voz pasiva, en especial las proposiciones sin complemento agente, para ocultar la identidad del sujeto que realiza la acción (como sucede en «mistakes were made»). Además, se suelen usar de manera desproporcionada o inusual, por lo que pueden generar frases ambiguas (Sastre 2022).

2.1.1.3. Abuso de gerundios

Como señala Alcaraz (2000), las construcciones gerundivas son frecuentes en el inglés jurídico. Esta forma impersonal del verbo genera a menudo una expresión vaga y confusa; por tanto, puede entorpecer el entendimiento del discurso (Sastre 2022).

2.1.1.4. Exceso de arcaísmos y extranjerismos

En los textos jurídicos en inglés, predominan los arcaísmos y los vocablos procedentes de lenguas como el latín y el francés normando, debido a la influencia de estos idiomas en el inglés medieval (Tiersma 2006; Alcaraz 2000; Sastre 2022). Alcaraz (2000) y Sastre (2022) diferencian dos clases de términos latinos empleados en el lenguaje jurídico en inglés: las palabras y expresiones típicamente latinas, como «prima facie», «bona fide» o

«ratio decidendi»; y las adaptadas al inglés, como «abscond» o «impugn». Igualmente, estos autores destacan palabras de origen francés que son habituales en el derecho anglosajón: «on parole», «puisé judges», «damages», «demurrage», entre otras.

Asimismo, otro matiz arcaizante que prevalece en los documentos legales escritos en inglés es el uso de adverbios locativos formales como «hereto», «herein», «hereof», «hereby», «thereto» o «thereof» (Gotti 2016). Estas estructuras aluden a partes del texto y suelen ir acompañadas de participios pasados que, con frecuencia, dan lugar a interpretaciones confusas.

2.1.1.5. Redundancia expresiva

Otro rasgo representativo del discurso jurídico en inglés es su estilo redundante y farragoso (Tiersma 2006). En este sentido, Gotti (2016), Sastre (2022) y Alcaraz (2000) resaltan la utilización de dobles, es decir, construcciones en las que se repiten dos términos que son sinónimos parciales; por ejemplo, «new and novel», «null and void», «false and untrue» o «terms and conditions». Según Gotti (2016: 145), «each of these pairs often consists of a neo-Latin term coupled with an Anglo-Saxon parallel—a practice rooted in the age following the Norman Invasion, when England had two spoken languages: English [...] and Norman French». Asimismo, Alcaraz (2000) y Gámez y Cuñado (2021) subrayan el uso de tripletes como «rest, residue and reminder»; «form, manner and method» o «right, title and interest».

Si bien estas repeticiones léxicas se emplean para aportar precisión y evitar ambigüedades, resultan difusas y tediosas para el hablante lego, ya que le dificultan la lectura y la comprensión del texto. Por tanto, estas construcciones pleonásticas solo producen una mayor complejidad estilística (Gotti 2016).

2.1.1.6. Nominalizaciones

De acuerdo con Tiersma (2006) y Sastre (2022), las nominalizaciones son muy frecuentes en el inglés jurídico. Esta práctica consiste en convertir en nombres verbos o grupos de palabras, por ejemplo, «consideration» de «consider» o «injury» de «injure». Tiersma (2006) añade, además, que se suele utilizar para omitir al actor responsable de la acción, como ocurre con el uso de la voz pasiva. Sastre (2022) menciona también que las nominalizaciones crean cacofonías, enmarañan la información, denotan impersonalidad y producen lentitud. Por consiguiente, impiden al lector entender el discurso.

2.1.2. Rasgos del lenguaje jurídico tradicional en español

Al contrario que el inglés jurídico, el discurso legal de los juristas en español emana del derecho continental o *civil law*, un sistema jurídico que se fundamenta en el derecho romano-germánico y cuyo pilar esencial es la ley codificada (Sastre 2022). La estructura legal de la mayoría de los países europeos, entre ellos España, y de los estados de Latinoamérica pertenecen a esta familia del derecho.

Como ocurre con los documentos jurídicos en inglés, las peculiaridades más notables de los textos jurídicos en español son la opacidad y la falta de naturalidad (Alcaraz y Hughes 2002). No obstante, a diferencia de los primeros, estos rasgos se reflejan en el empleo de determinadas formas verbales o en la manera compleja de estructurar los párrafos y las oraciones. Para profundizar en estas características, nos basaremos, principalmente, en el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (CMLJ 2011a) y en los estudios de campo de la CMLJ: *Lenguaje escrito* (2011b) y *Lenguaje de las normas* (2011c); aunque, de forma recurrente, nos apoyaremos también en las aportaciones de varios expertos que han estudiado este lenguaje de especialidad, como Alcaraz y Hughes (2002) y Prodigioso Volcán (2020).

2.1.2.1. Párrafos extensos y complejos

La organización adecuada de los párrafos facilita la lectura y la comprensión del discurso. Sin embargo, los profesionales del derecho suelen usar de forma incorrecta esta unidad textual (CMLJ 2011a). Por ese motivo, uno de los rasgos más representativos de los textos jurídicos en español es la acumulación de demasiada información en un solo párrafo, que, por tanto, suele alcanzar una extensión considerable (Alcaraz y Hughes 2002). De forma paralela, los párrafos conforman, generalmente, una sola oración mediante concatenaciones de frases coordinadas y subordinadas, llenas de incisos poco relevantes y que dificultan la comprensión al lector (CMLJ 2011a; 2011b). Además, la CMLJ (2011c) señala que el hecho de contener tanta información origina la aparición de conceptos sin una conexión lógica y, en consecuencia, la presencia de oraciones sin una relación temática. Así pues, el receptor lego será incapaz de recordar y entender el contenido inicial del párrafo antes de concluir su lectura, pues nuestra memoria a corto plazo es muy limitada (CMLJ 2011c).

2.1.2.2. Oraciones extremadamente largas

Las oraciones son también estructuras esenciales para garantizar una correcta interpretación del discurso. No obstante, al igual que ocurre con los párrafos, los textos

jurídicos en español presentan oraciones complejas y de tamaño desmesurado. Se prolongan de forma innecesaria mediante el empleo de incisos, perífrasis, expresiones redundantes, locuciones de escasa relevancia y secuencias que no aportan un sentido adicional (CMLJ 2011a). Asimismo, los enunciados contienen sintagmas nominales complejos que amplían aún más su longitud (Alcaraz y Hughes 2002). Por consiguiente, el texto resultante se estructura en torno a oraciones enrevesadas (Prodigioso Volcán 2020).

2.1.2.3. Uso de la voz pasiva

Otro rasgo muy característico del discurso jurídico en español es la abundancia de oraciones expresadas en voz pasiva (Alcaraz y Hughes 2002; Prodigioso Volcán 2020). A diferencia del inglés, estas construcciones se pueden encontrar de diversas formas en nuestra lengua y son menos habituales en la comunicación escrita en español.

Según la CMLJ (2011b), la estructura más utilizada es la pasiva con «se» o pasiva refleja y, dado que esta oculta la identidad del agente, dificulta al lector conocer quién hace qué en los textos jurídicos. Pese a ello, los juristas prefieren expresar de esta forma los hechos, porque consideran más conveniente resaltar el evento en lugar de al sujeto de la acción; aunque muchas veces este uso se debe más bien a la intención de redactar el documento en un estilo especialmente más formal (CMLJ 2011b).

Igualmente, la CMLJ (2011b; 2011c) y Alcaraz y Hughes (2002) afirman que en el lenguaje jurídico en español se tiende a emplear una pasiva refleja «mixta», en la que se explicita el complemento agente, lo cual es un elemento propio de las construcciones pasivas perifrásticas. Como resultado, se construyen oraciones agramaticales (como ocurre con «los pisos se venden por César»), que confunden al receptor y provocan su rechazo (CMLJ 2011c).

2.1.2.4. Abuso de gerundios

Como sucede en el discurso legal en inglés, el gerundio es la forma no personal más frecuente en los textos jurídicos en español. Esta figura gramatical es la que más dificultades de interpretación ocasiona, ya que, en la mayoría de los casos, se emplea de forma errónea (CMLJ 2011b; Alcaraz y Hughes 2002). Además, dado que carece de morfemas de persona y tiempo, impide al lector ubicar cuándo suceden los acontecimientos descritos en el documento (CMLJ 2011b). Asimismo, su abuso denota siempre pobreza de recursos (Alcaraz y Hughes 2002).

La CMLJ (2011b; 2011c) identifica cuatro usos incorrectos del gerundio en los textos jurídicos en español. Estos son los siguientes, que ilustramos con ejemplos señalados por la propia CMLJ (2011b; 2011c):

- El gerundio de posterioridad. Señala una acción posterior a la del verbo principal: «Abrió el libro leyendo después un capítulo».
- El gerundio especificativo o con valor relativo. Adquiere la función de adjetivo, ya que aparece especificando un nombre: «Compró un disco conteniendo muchas arias».
- El gerundio de consecuencia. Introduce una oración que constituye una consecuencia de la oración principal: «Singularmente en el caso del delito de cohecho, es poco frecuente la existencia de prueba directa siendo necesario en la mayoría de los casos acudir a la prueba indiciaria».
- El gerundio ilativo. Expresa eventos independientes a la acción del verbo principal: «Allí, otro miembro de ETA les entregó [...] dos móviles y una peluca, transmitiéndole la orden de colocar ambas maletas en el tren [...]».

2.1.2.5. Errores de puntuación y mayúsculas innecesarias

Los signos de puntuación son un elemento esencial para la conformación del sentido de un texto (CMLJ 2011c). No obstante, estos suelen utilizarse de forma incorrecta en los escritos jurídicos en español, ya que, probablemente, los profesionales del derecho desconocen la función de estos signos o no les prestan la suficiente atención (CMLJ 2011a; 2011b). Por consiguiente, su mal uso puede dificultar la comprensión y la correcta interpretación de los textos jurídicos (CMLJ 2011c; Alcaraz y Hughes 2002).

Otro aspecto importante de la redacción de los discursos jurídicos en español es el uso arbitrario y desacertado de las mayúsculas (CMLJ 2011b; Alcaraz y Hughes 2002). De hecho, la CMLJ (2011b) señala que en estos textos aparecen mayúsculas iniciales en palabras que deben escribirse en minúscula según la norma ortográfica.

2.1.2.6. Exceso de arcaísmos y latinismos

Al igual que en el inglés jurídico, el uso de arcaísmos y locuciones latinas es otro rasgo perceptible del lenguaje jurídico en español. Este tono conservador y alejado de los usos lingüísticos del español general contemporáneo dificulta enormemente la comprensión por parte del lector (CMLJ 2011b).

Asimismo, el empleo del futuro imperfecto de subjuntivo («hubiere», «tuviere», «viniere»), forma que ha desaparecido de la lengua común, evidencia el carácter

tradicional del discurso legal en español (CMLJ 2011b; Alcaraz y Hughes 2002). Con respecto a esta forma verbal, «aunque su empleo no viola las leyes gramaticales, su aparición confiere al texto un carácter formulario y arcaico que lo aleja del destinatario» (CMLJ 2011a: 11).

2.1.2.7. Uso de galicismos preposicionales

De acuerdo con la CMLJ (2011c), los galicismos son muy frecuentes en los textos jurídicos en español, en especial en el uso de las preposiciones, debido a la influencia de la cultura francesa y de su lengua durante gran parte del siglo XIX. Según la CMLJ (2011a), el calco francés que más se aprecia en este tipo de discursos es la estructura «a + infinitivo», que se utiliza de forma incorrecta con el sentido de «para» o «a fin de que».

En resumen, tras haber analizado el lenguaje jurídico convencional en inglés y en español, hemos observado que los problemas del discurso legal no difieren de forma significativa en ambos idiomas. Asimismo, hemos comprobado que son muchos los elementos que ocasionan que el lenguaje jurídico se caracterice por esa falta de naturalidad y complejidad que hemos argumentado anteriormente. De hecho, muchos expertos coinciden en que este tipo de lenguaje suele ser arcaico y técnico, y en que la redacción de los textos jurídicos y administrativos no se dirige a la ciudadanía (Prodigioso Volcán 2020). Como consecuencia, se vulnera el derecho a entender de los ciudadanos.

En respuesta a esta situación, en los últimos años se ha puesto de relieve la necesidad del uso de un lenguaje más claro en el ámbito del derecho. Este movimiento en favor de la claridad en el discurso de los juristas ha tenido una repercusión considerable en muchos países y ha servido para mejorar la calidad y la expresión de los documentos jurídicos destinados al hablante común. En el siguiente apartado, describiremos el alcance de este movimiento (que se suele vincular con los términos *plain language*, lenguaje claro y comunicación clara) en España y en otras partes del mundo.

2.2. LAS PROPUESTAS DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO EN EL MUNDO Y EN ESPAÑA

Como ya hemos mencionado con anterioridad, en este apartado realizaremos una descripción cronológica de las propuestas de modernización del lenguaje jurídico en los ámbitos internacional y nacional. Explicaremos cómo ha surgido una corriente que intenta, por un lado, alejarse de las convenciones más «oscuras» del discurso legal y, por otro lado, convencer a los profesionales del derecho de que es indispensable clarificar el lenguaje jurídico (Asprey 1996; Wydick 2005).

Cuando hablamos de la modernización de este lenguaje de especialidad, nos referimos al empleo del lenguaje claro en la redacción de documentos legales. Por tanto, antes de abordar el desarrollo del movimiento hacia la claridad discursiva en el derecho, conviene definir primero el concepto de lenguaje claro.

En palabras de Asprey (1996), el lenguaje claro o *plain language* consiste en escribir de forma sencilla y comprensible un texto de modo que se atienda a las necesidades del destinatario. No se trata de redactar siguiendo unas normas establecidas, sino de saber qué efecto tienen en el receptor los términos y las expresiones que utilizamos y cómo organizamos esa información para conseguir un documento accesible.

Coincidiendo en el carácter central del receptor del mensaje, la International Plain Language Federation (IPLF 2024) subraya que un texto está escrito en lenguaje claro «si su redacción, su estructura y su diseño son tan transparentes que los lectores a los que se dirige pueden encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y usar esa información».

Por su parte, Meza *et al.* (2020: 373) aportan la siguiente definición de lenguaje claro, ya con el foco puesto en el ámbito jurídico: «We understand plain writing in Law as the process of constructing legal discourses aimed at promoting the intelligibility of the various legal institutions or institutions of Law, such as sentences, regulations, contracts, etc., in order to offer or strengthen security in the legal field».

Así pues, la naturalidad y la claridad son cualidades que representan a este lenguaje. Por ese motivo, muchos expertos juristas y lingüistas defienden su utilización en la redacción de escritos legales destinados a la ciudadanía. A continuación, describiremos cómo, en este contexto, se han desarrollado los esfuerzos por modernización del discurso jurídico.

2.2.1. El proceso de modernización del lenguaje jurídico en el mundo

Los movimientos en favor de la claridad del discurso de los juristas surgieron en el Reino Unido en la década de los setenta del siglo XX. Una de sus precursoras, Chrissie Maher, «se propuso combatir el oscuro e ininteligible lenguaje que se utilizaba en la Administración británica» (Toledo 2011: 177). Para ello, creó en 1979 la iniciativa Plain English Campaign, que promovía el uso de un discurso sencillo, entendible y simplificado en la documentación oficial (Etxebarria 1997). A partir de entonces, se produjeron cambios significativos en la escritura de los textos jurídicos británicos con el fin de facilitar su comprensión entre la ciudadanía. Por ejemplo, ese mismo año la

Administración inglesa llevó a cabo un plan de modernización del lenguaje administrativo en el que se recomendaba evitar los tecnicismos y extranjerismos (Relinque 2017). En esta misma línea, el Gobierno británico publicó un manual básico titulado *Plain Works*; este libro, destinado a los funcionarios, contiene consejos y directrices para redactar cualquier texto en un lenguaje comprensible para el ciudadano de a pie (Etxebarria 1997). Asimismo, en 1996 se inició la reforma Woolf del sistema judicial del Reino Unido, cuyo fin era modernizar y agilizar los procesos judiciales y revisar el lenguaje utilizado para hacerlo accesible al ciudadano. De esta forma, nació el Public Administration Select Committee, una comisión encargada de supervisar el discurso empleado por los poderes públicos (Relinque 2017).

Así, de acuerdo con la distinción de Alcaraz, Campos y Miguélez (2013) entre, por un lado, *officialese* o jerga burocrática de la Administración y, por otro lado, *legalese* o el lenguaje convencional utilizado por los juristas, el Plain English Campaign empezó luchando contra el primero de ellos, pues el hablante común tenía dificultades con el lenguaje que se encontraba, por ejemplo, al rellenar el impreso de la declaración de la renta. Sin embargo, como señala Toledo (2011), el *legalese* también experimentó cambios significativos, ya que el Plain English Campaign influyó de manera notoria en la simplificación de la terminología procesal de las *Civil Procedures Rules* de 1998.

Como acabamos de mencionar, los movimientos en defensa del lenguaje llano aparecieron en el Reino Unido, pero es en Estados Unidos donde el Plain English Campaign alcanzó su mayor apogeo y adhesión (Relinque 2017). En este país, la influencia de esta campaña permitió la incorporación de una serie de leyes, promulgadas a partir de los años setenta, que obligaban a los organismos gubernamentales a redactar documentos en un lenguaje directo y sencillo, de tal forma que sean coherentes y fáciles de leer (Toledo 2008)¹. Es más, tales fueron los avances de esta iniciativa que los presidentes Jimmy Carter (1977 –1981), Bill Clinton (1993 – 2001) y Barack Obama (2009 – 2017) fomentaron durante sus mandatos la inclusión del discurso claro en el sistema judicial estadounidense (Arenas 2018).

Igualmente, muchos organismos públicos norteamericanos, en especial las agencias federales administrativas, como la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC), la Comisión de Valores y Bolsas de EE. UU., se han comprometido con el movimiento del inglés simplificado. Más aún, están convencidos de que es necesario

¹ Tal y como aparece en Relinque (2017).

perseguir una redacción clara y comprensible para el hablante común (Alcaraz, Campos y Miguélez 2013). Con ese propósito, editan de manera periódica una serie de manuales y documentos denominados *Plain English Documents*; en ellos, se describen pautas para «reescribir en inglés claro y sencillo lo que antes se expresaba en la jerga jurídica» (Alcaraz, Campos y Miguélez 2013: 92). A este respecto, destaca la guía publicada por la SEC en la década de los 90: *A Plain English Handbook: How to Create Clear SEC Disclosure Documents*, que aporta directrices para elaborar textos financieros entendibles (SEC 1998).

Sin embargo, fue en 2010, durante la presidencia de Obama, cuando la modernización del lenguaje de las instituciones administrativas y judiciales estadounidenses alcanzó un hito sobresaliente: la *Plain Writing Act*². Esta ley, dedicada exclusivamente al lenguaje claro, exige a los organismos federales que utilicen un discurso fácil y comprensible para la ciudadanía.

Gracias a la repercusión que tuvo el Plain English Campaign en el Reino Unido y en Estados Unidos, esta corriente también se extendió a otros países de habla inglesa, como Canadá, Australia y Nueva Zelanda, y recibió una denominación más amplia: *plain English movement* (Montolío 2012). Siguiendo la trayectoria de sus allegados, los gobiernos australiano y neozelandés han difundido una serie de recomendaciones oficiales para usar un discurso transparente en la comunicación con el ciudadano (Marazzato 2021). De hecho, al igual que Estados Unidos, Nueva Zelanda cuenta con una ley nacional centrada en el lenguaje llano, la *Plain Language Act*³, promulgada en 2022.

El éxito del *plain English movement* no solo se observa en los países anglosajones; su influjo también se ha expandido por otras zonas del mundo, como Francia o Suecia. Por ejemplo, en 1980 el Gobierno sueco constituyó un grupo de expertos lingüistas para supervisar el uso de un lenguaje sencillo en los textos jurídicos (Etxebarria 1997). Desde entonces, «este grupo revisa la mayoría de los documentos enviados al Parlamento, publica manuales de estilo administrativo y organiza diversos cursos de formación» (Etxebarria 1997: 370).

Asimismo, varios estados de Latinoamérica han abogado por una comunicación clara en los organismos públicos. En Argentina, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha desarrollado varias iniciativas en favor de la claridad, entre ellas el programa Derecho Fácil, que ofrece una versión en lenguaje claro de los documentos jurídicos para

² <https://www.plainlanguage.gov/law/>

³ <https://www.legislation.govt.nz/act/public/2022/0054/latest/whole.html>

adaptar el discurso legal a la forma de hablar de la población (Marazzato 2021). En 2019, esta institución también editó la *Guía SAIJ de lenguaje claro*, que propone estrategias para informar al lector de una forma directa y sencilla lo que necesita saber. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su Secretaría Legal y Técnica y con la ayuda de expertos en lingüística, publicó en 2023 el *Manual de lenguaje Claro*, con el propósito de mejorar la comunicación entre el Estado y la ciudadanía (Magalí y Gómez 2023).

En el marco de la Unión Europea, la Comisión Europea (2015) elaboró en el año 2000 la primera edición de la *Guía Práctica Común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea*, que ofrece una serie de directrices de escritura clara dirigidas a las personas que redactan los textos legislativos de esas instituciones. Posteriormente, la Comisión Europea (2013) publicó en el año 2013 *How to write clearly*, un manual que enseña a los traductores y redactores de este organismo a escribir con claridad en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Igualmente, diversas organizaciones internacionales han mostrado interés en fomentar el lenguaje claro. Entre ellas, destaca la International Plain Language Federation (IPLF)⁴, un proyecto, creado en 2007, que engloba a tres asociaciones que defienden la comunicación llana: Center for Plain Language, Clarity y Plain Language Association International.

En 2019, la IPLF propuso a la International Organization for Standardization (ISO) la creación de una norma ISO sobre lenguaje claro. Dentro de ISO, el WG11, grupo de trabajo conformado por 50 miembros de 17 países, generalmente representantes de las tres asociaciones mencionadas que constituyen la IPLF, confeccionó esta guía internacional aportando directrices para redactar textos en lenguaje llano (González 2021). Finalmente, en 2023 la ISO publicó esta norma con el nombre de *ISO 24495-1 Plain language — Part 1: Governing principles and guidelines*.

2.2.2. El proceso de modernización del lenguaje jurídico en España

En España también han surgido corrientes que luchan por simplificar y esclarecer el lenguaje jurídico y administrativo. No obstante, han sido más modestas en comparación con otros países. Aun así, se han llevado a cabo iniciativas que son dignas de mención.

⁴ <https://www.iplfederation.org/>

Ya en 1990, el Ministerio para las Administraciones Públicas encargó la redacción del *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, cuyo fin era la modernización del lenguaje empleado en los servicios públicos mediante la simplificación y la actualización de los textos dirigidos a la población española (Da Cunha y Escobar 2021).

Sin embargo, el primer planteamiento con más trascendencia con respecto a la necesidad de renovación lingüística se produjo el 16 de abril de 2002, cuando el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la *Carta de derechos del ciudadano* ante la Justicia (Montolío 2012). En ella, se reconoce el derecho del ciudadano a entender las comunicaciones verbales o escritas de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia 2002).

Posteriormente y siguiendo el espíritu de esta carta, nace el 21 de octubre 2005 el *Plan de Transparencia Judicial*, que, en su apartado VII, expresa la necesidad de modernizar el lenguaje jurídico (García 2012). A continuación, el 30 de noviembre de 2009 el Consejo de Ministros constituyó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ), con el propósito de elaborar un informe que incluyera recomendaciones a los profesionales y a las instituciones para redactar textos claros y comprensibles (CMLJ 2011a). Dos años después, se publicó el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, un documento de 26 páginas elaborado a partir de las indicaciones de varios estudios de campo previos, que redactaron los diferentes equipos de la Comisión (Da Cunha y Escobar 2021).

Más tarde, el 11 de marzo de 2021, se firmó en la sede de la Real Academia Española (RAE) el *Protocolo general de colaboración para el fomento de un lenguaje jurídico moderno y accesible para la ciudadanía*, que recoge el impulso iniciado por la CMLJ en el año 2009 (Montolío 2021). Este acontecimiento representa otro hito en el proceso de modernización de la Justicia y la Administración española, ya que en esa firma participaron los máximos representantes en materia jurídica del Estado y la autoridad lingüística de nuestro país, la RAE. Las razones que motivan la decisión de promover un lenguaje jurídico moderno y accesible aparecen en el primer párrafo de la parte expositiva del protocolo (Consejo General del Poder Judicial 2021: 5):

Es esencial para que todas las personas puedan ser libres e iguales, y para que puedan participar de forma efectiva en los asuntos públicos, que comprendan los instrumentos a través de los cuales se expresan las diversas instituciones del Estado. El lenguaje jurídico que se incorpora en los textos normativos, en las resoluciones judiciales o administrativas que afectan directamente a los derechos y obligaciones de las personas y en comunicaciones de todo tipo que reciben de los poderes públicos, ha de ser comprensible para la ciudadanía a la que, en definitiva, aquellos textos van dirigidos.

Uno de los últimos episodios en el movimiento por la claridad del lenguaje jurídico en España tuvo lugar el 9 de junio de 2022, cuando la RAE constituyó la Red Panhispánica de Lenguaje Claro (Red-PHLEC) en colaboración con la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile y el resto de las instituciones que conforman la Red de Lenguaje Claro chilena (RAE 2022). La Red-PHLEC nace con el propósito de mejorar las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos en el mundo hispanohablante (RAE 2023). Por consiguiente, persigue dos objetivos fundamentales: por un lado, fomentar el lenguaje claro y accesible y, por otro lado, promover el compromiso de las autoridades para asegurarlo en todos los ámbitos de la vida pública. De acuerdo con la RAE (2022), a esta red pueden adherirse instituciones y entidades públicas o privadas que así lo deseen. Actualmente, participan diversas academias de la lengua de países como Argentina, Colombia, México y Perú; también, se han sumado a esta iniciativa el Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial de España, al igual que el Defensor del Pueblo de nuestro país.

Otro hecho reciente acerca de la modernización del lenguaje jurídico en español es el *Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa*, aprobado el 23 de enero de 2024. En su artículo 9, titulado «Derecho a un lenguaje claro en los actos, resoluciones y comunicaciones procesales», se manifiesta el deber de la Administración de Justicia de redactar de forma sencilla y comprensible los documentos judiciales dirigidos a la ciudadanía (Gobierno de España 2024).

Igualmente, conviene destacar otro acontecimiento sucedido también en 2024: el 7 de febrero, la Asociación Española de Normalización (UNE) publicó la versión en español de la norma ISO 24495-1:2023. Como indica la UNE (2024), la norma UNE-ISO 24495-1 sobre lenguaje claro es idéntica a su versión original en inglés, con la salvedad de que está redactada en lengua española.

Por último, es importante señalar el interés de diversas entidades españolas por incorporar el discurso llano en diferentes ámbitos. Por ejemplo, la empresa Cálamo y Cran y la revista *Archiletras*, junto con la traductora Isabel Espuelas, organizan cada año EnClaro⁵, un encuentro que reúne a especialistas del lenguaje claro. En su quinta edición, celebrada en octubre de 2023, se destacó la relevancia de que se haya publicado una norma ISO sobre lenguaje llano. Asimismo, Prodigioso Volcán⁶, una compañía especializada en comunicación clara, elabora cada año un informe que analiza el discurso

⁵ <https://enclaro.es/>

⁶ <https://comunicacionclara.com/>

que emplean las administraciones públicas españolas. Además, en la actualidad está desarrollando una herramienta que mide el grado de transparencia de los textos escritos en español. Para ello, Clara, como así la han denominado, utiliza la inteligencia artificial y la lingüística computacional.

2.3. CRITERIOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO

Tras explicar el proceso hacia la modernización del lenguaje jurídico, en este apartado describiremos las directrices de redacción clara que proponen los defensores del lenguaje llano para contrarrestar el efecto opaco y confuso que ocasionan los rasgos convencionales del discurso legal en la expresión de los juristas. Para ello, nos basaremos en las recomendaciones de varios autores e instituciones que abogan por la claridad discursiva en el derecho: Asprey (1996), Wydick (2005), Montolío y García (2023), Magalí y Gómez (2023), así como la CMLJ (2011a) y sus estudios de campo (2011b; 2011c). Igualmente, presentaremos los principios rectores de la norma ISO 24495-1:2023 y de su correspondiente versión en español, a los que dedicaremos especial atención en el siguiente capítulo. Estas estrategias, y en particular la norma ISO, nos servirán para elaborar una de las dos traducciones al español de un mismo texto jurídico en inglés: en concreto, la versión que persigue la claridad del texto jurídico.

En este punto, conviene subrayar que, aunque el tercer principio rector de la norma ISO trata aspectos puramente lingüísticos para conseguir una expresión escrita clara, el resto de sus recomendaciones se focalizan en el contexto y en las necesidades del lector, así como en la utilidad comunicativa de los documentos redactados en lenguaje claro. Por tanto, como acabamos de señalar, en este apartado nos centraremos en los criterios de redacción clara, que coinciden con el tercer principio de la norma. En el próximo capítulo, abordaremos el resto de principios, en especial el cuarto, ya que es el que emplearemos para conocer el grado de éxito de nuestro experimento.

2.3.1. Párrafos sencillos y ordenados

Como explicamos con anterioridad, los párrafos son esenciales para ordenar y entender el contenido de un texto. Sin embargo, los profesionales del derecho utilizan de forma incorrecta esta unidad textual.

El informe de la CMLJ (2011a) recomienda no redactar párrafos excesivamente largos, ya que impiden al lector retener la información. Es más, Magalí y Gómez (2023) proponen no redactar párrafos de más de cincuenta palabras. Asimismo, la CMLJ (2011a) señala que estas unidades deben contener una sola unidad temática y seguir un hilo

discursivo lógico; igualmente, sugiere el uso de marcadores discursivos y conectores para expresar de manera más clara la relación entre las distintas partes de un párrafo o entre párrafos sucesivos. Además, la CMLJ (2011a), Wydick (2005), Asprey (1996) y Montolío y García (2023) recomiendan crear listas en aquellos párrafos que incluyan enumeraciones extensas, puesto que ayudan al receptor a identificar los elementos visualmente. De este modo, conseguiremos textos bien contruidos y facilitaremos la comprensión del discurso.

2.3.2. Oraciones más cortas

Las oraciones son, también, un elemento sustancial para la correcta estructuración e interpretación de un texto. Sin embargo, los documentos jurídicos en inglés y en español suelen contener oraciones complejas y excesivamente largas.

La CMLJ (2011a; 2011b) propone escribir frases más breves y utilizar una sintaxis más sencilla. En relación con esto, separar cada enunciado mediante punto y seguido es una estrategia eficaz para acortar oraciones que acumulan demasiadas cláusulas coordinadas o subordinadas (Montolío y García 2023; Asprey 1996). Asimismo, la CMLJ (2011a) y Wydick (2005) recomiendan ordenar los enunciados conforme a un orden lógico (sujeto, verbo y complementos), pues, de esta manera, no solo reducimos el tamaño de las oraciones, sino que también clarificamos la información. Además, evitamos construcciones forzadas que puedan distraer la atención del receptor (Montolío y García 2023).

En este sentido, la CMLJ (2011b) sugiere no abusar de los incisos, ya que alargan las oraciones y dificultan la lectura. Sin embargo, añade que, en caso de ser necesarios, deben colocarse al principio de la frase los incisos que aporten significados de tiempo, espacio, causa, condición y concesión; y, al final, los que introduzcan una explicación o justificación (2011a).

De igual modo, Magalí y Gómez (2023), Montolío y García (2023) y la CMLJ (2011b) proponen evitar los dobles o sinónimos consecutivos, puesto que prolongan los enunciados y merman la calidad lingüística de los textos. Como alternativa, es preferible utilizar una única palabra.

2.3.3. Uso de la voz activa

Anteriormente, mencionamos que las oraciones en voz pasiva son muy frecuentes en los documentos jurídicos en inglés y en español. Además, alargan las frases y entorpecen la comprensión del discurso (Wydick 2005; Asprey 1996). Por ese motivo, la CMLJ (2011a;

2011b; 2011c) y los autores Wydick (2005) y Asprey (1996) desaconsejan su uso cuando sea evitable y recomiendan emplear, en su lugar, oraciones en voz activa, pues se consideran más directas y menos rebuscadas. De esta forma, los enunciados resultarán más transparentes y, en consecuencia, permitirán al ciudadano entender quién se responsabiliza de cada acción (Magalí y Gómez 2023).

No obstante, cuando se desconozca el agente que realiza la acción verbal o cuando no sea importante mencionarlo, Montolío y García (2023) recomiendan utilizar construcciones en pasiva con «se», ya que mantienen el núcleo verbal de la oración en voz activa; además, son más frecuentes en el lenguaje común.

2.3.4. Preferencia por formas verbales

Las construcciones nominales no suponen ningún error gramatical o sintáctico, pero su empleo conlleva el uso de verbos y preposiciones auxiliares que denotan un significado estático y superfluo (Wydick 2005). Asimismo, alargan y enmarañan las oraciones, por lo que entorpecen la lectura del texto jurídico (Magalí y Gómez 2023). Por consiguiente, conviene evitar este tipo de estructuras, puesto que, en la mayoría de los casos, se pueden sustituir por construcciones verbales, que expresan la misma acción de forma explícita y concreta (Montolío y García 2023).

A este respecto, la CMLJ (2011b: 152) señala que, al prescindir de las nominalizaciones, «se puede evitar la grandilocuencia innecesaria que estas voces confieren al texto jurídico. La sencillez no entra en conflicto con la precisión que se exige a los documentos legales».

2.3.5. Construcciones de gerundio correctas

El abuso de gerundios en el lenguaje jurídico, sobre todo en el español, ocasiona estructuras confusas y agramaticales, ya que, en la mayoría de los casos, se emplean de forma incorrecta. Por ello, la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c) propone evitar esta forma verbal. Asimismo, recomienda sustituir el gerundio especificativo por una oración de relativo, y el gerundio de posterioridad por una oración coordinada. Igualmente, Montolío y García (2023) sugieren reemplazar el gerundio ilativo por una forma verbal conjugada.

2.3.6. Uso correcto de las mayúsculas y de los signos de puntuación

Los juristas españoles utilizan de forma excesiva las mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, organizaciones, cargos, tratamientos y otras realidades que poseen valor de nombres comunes (CMLJ 2011a). Por esa razón, y teniendo en cuenta que la CMLJ no propone indicaciones concretas al respecto, entendemos que deberían

seguirse las directrices que el *Diccionario panhispánico de dudas* y la *Ortografía de la lengua española* (RAE y ASALE 2005; 2010) ofrecen acerca del uso de las mayúsculas.

Por su parte, Montolío y García (2023) desaconsejan escribir palabras enteramente en mayúsculas para resaltar información relevante, pues dificulta la lectura del discurso. Por tanto, recomiendan utilizar la letra negrita para destacar vocablos o segmentos claves del texto legal. Así, el receptor obtiene un resumen de la información sustancial del documento o de los datos que debe retener en su memoria.

En cuanto a los signos de puntuación, el informe de la CMLJ (2011a) afirma que el uso correcto de estos signos es indispensable para hacer posible la comprensión de un texto jurídico. Esto mismo sostienen también Montolío y García (2023), quienes explican que una buena puntuación es una herramienta imprescindible para asegurar la legibilidad de un texto.

2.3.7. Preferencia por expresiones y formas verbales sencillas y no arcaicas

En este caso, la CMLJ (2011a) sugiere utilizar palabras y expresiones del lenguaje común para evitar arcaísmos y otras formas anacrónicas que dificultan la comprensión del texto jurídico.

Asimismo, Montolío y García (2023) consideran conveniente evitar, siempre que sea posible, el uso de tecnicismos debido a la complejidad que supone para una persona sin formación jurídica entender esos términos. No obstante, cuando resulte necesario emplear terminología especializada, recomiendan añadir entre paréntesis una palabra común que clarifique su significado; o reformular el término con otros vocablos más accesibles utilizando marcadores explicativos, como «es decir», o que introduzcan la consecuencia de la acción que expresa esa unidad terminológica, como «por tanto», «esto implica que», etc. De igual forma, la Comisión Europea (2013) sugiere añadir un glosario que contenga las palabras jergales y sus respectivos significados.

Para el caso de los extranjerismos, Magalí y Gómez (2023) aconsejan reemplazarlos por sus equivalentes en español. En este sentido, la CMLJ (2011a) propone sustituir los latinismos por su significado en castellano o incorporar su traducción entre paréntesis. Igualmente, Asprey (1996: 146) recomienda trasladar estas locuciones a la lengua del receptor (en su caso, al inglés), pues «all of these expressions can be readily translated into English when they are going into documents that are to be read by non-Roman non-lawyers».

Con respecto al uso de formas verbales arcaicas, como el futuro de subjuntivo, la CMLJ (2011a; 2011b) y Montolío y García (2023) indican que, dado el desconocimiento del lector sobre el uso de esta forma verbal, se deben emplear en su lugar el presente de subjuntivo («haya», «tenga», «venga») y el pretérito imperfecto de subjuntivo («hubiera», «tuviera», «viniera»), ya que son más comunes en el lenguaje cotidiano.

2.3.8. Preposiciones

Anteriormente, señalamos que el galicismo preposicional más frecuente en los textos jurídicos en español es la construcción «a + infinitivo». La CMLJ (2011a; 2011c) desaconseja su uso y señala que debe sustituirse por la preposición «para» o por la locución «a fin de».

Asimismo, la CMLJ (2011a) recomienda repetir las preposiciones que afectan a los elementos de una enumeración, pues su omisión repercute negativamente en la claridad del texto.

En síntesis, las propuestas de modernización del discurso jurídico que sugieren estos autores favorecen la redacción de documentos legales accesibles. El propósito de estos y demás profesionales que promueven la claridad expresiva en el derecho se recoge en la reciente norma ISO sobre lenguaje claro, la *ISO 24495-1 Plain language — Part 1: Governing principles and guidelines*, y en su correspondiente versión en español, la *UNE-ISO 24495-1 Lenguaje claro. Parte 1: Principios rectores y directrices*. Esta norma no representa una guía normativa o de estilo; en realidad, se trata de un manual orientativo para crear textos escritos en lenguaje claro. Como se menciona en su versión en español (2024), las estrategias que se describen en la norma se dirigen a cualquier persona que elabore o ayude a elaborar documentos destinados al público en general. Esas recomendaciones se engloban en cuatro principios rectores que establecen que un documento es utilizable si la información que contiene es pertinente, localizable y comprensible. Así pues, como señalamos al principio de este apartado, la norma se centra en el contexto y en las necesidades del lector. No se focaliza únicamente en criterios que ayuden a escribir con claridad, como los que acabamos de explicar, sino que también profundiza en el perfil del destinatario, en la estructura del texto y en la evaluación de la claridad del documento.

Dado que las indicaciones de la norma ISO y su correspondiente versión en español formarán parte de la metodología que aplicaremos a nuestro experimento, en el siguiente capítulo describiremos de forma detallada sus principios rectores y directrices;

en concreto, explicaremos aquellos que emplearemos para crear una de las dos traducciones de un mismo texto jurídico en inglés: la versión que respeta los criterios de redacción del lenguaje claro.

2.4. EL LENGUAJE CLARO APLICADO A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

Una vez explicadas las características del lenguaje jurídico y los criterios de redacción clara que promueven los defensores de la modernización del discurso legal, conviene que reflexionemos acerca del uso del lenguaje claro en la traducción, en especial en la traslación de textos jurídicos, ya que una parte de nuestro experimento consistirá en crear una versión en español de un texto jurídico en inglés siguiendo los principios de este lenguaje. Por tanto, a continuación, realizaremos una revisión bibliográfica sobre las últimas investigaciones centradas en la incorporación del lenguaje llano a la traducción en diferentes ámbitos. A partir de nuestros resultados, describiremos cómo puede ayudar el *plain language* al traductor jurídico en su labor de comunicador intercultural.

En los últimos años, varios investigadores han llevado a cabo diversos estudios que tratan de aplicar el lenguaje claro a la traducción y corrección de textos. En particular, sus investigaciones se han centrado en la dificultad que supone para un receptor lego entender textos vinculados a ámbitos especializados que están presentes en su vida cotidiana, como la medicina o el derecho.

Por ejemplo, en lo referente a la traducción en el ámbito sanitario, Torres (2023) propone adaptar los artículos científicos sobre los tratamientos oncológicos y sus efectos secundarios a las circunstancias comunicativas del paciente. Para ello, sugiere emplear los principios del lenguaje claro durante la traducción al español de esos textos en inglés y en alemán, así como utilizar imágenes o gráficos que refuercen y clarifiquen el mensaje. Con el mismo fin, Lyu *et al.* (2023) plantean la traducción intralingüística de informes radiológicos –es decir, los resultados de una prueba médica– siguiendo las directrices de comunicación clara. Sin embargo, en este caso, utilizan una aplicación de inteligencia artificial para reformular esos documentos; dan instrucciones a esa aplicación sobre las técnicas de redacción que debe emplear para elaborar esos informes, que se corresponden con los rasgos del lenguaje llano.

Con respecto a la traducción en el campo del derecho, Sastre (2022) pone de relieve la importancia del lenguaje claro en la traslación al español de sentencias en inglés. De esta forma, ofrece soluciones de traducción de fragmentos de resoluciones judiciales empleando estrategias de comunicación clara. Por su parte, Maaß y Rink (2021) dirigen

su estudio hacia el empleo de las técnicas de lectura fácil como herramientas de redacción de textos jurídicos destinados a lectores con deficiencias cognitivas. Aunque el lenguaje claro y la lectura fácil se refieren a prácticas distintas, ambas están unidas por la preocupación por lograr una comunicación eficaz con lectores con perfiles y necesidades variadas.

Igualmente, varios expertos han estudiado incorporar el lenguaje claro en otros ámbitos de la traducción. Por ejemplo, Gledhill y Zimina-Poirot (2022) profundizan en usar los principios de claridad en la posesición de los resultados de la traducción automática neuronal, con el fin de conseguir textos comprensibles y mejor estructurados. Asimismo, otros profesionales han centrado sus investigaciones en introducir este lenguaje en la traducción audiovisual, en especial en la creación de subtítulos, como Maaß y Hernández (2020) y Nitzkel *et al.* (2022).

Tras exponer parte de la bibliografía más reciente acerca del lenguaje claro y la traducción, podemos concluir que el propósito de los autores mencionados es solventar el «oscurantismo» que presentan los textos especializados, así como proporcionar traducciones adaptadas a las circunstancias de los destinatarios.

A pesar de su interés por aclarar el mensaje, el traductor se enfrenta a varios desafíos cuando traduce «textos dirigidos a especialistas y pertenecientes a los llamados lenguajes de especialidad» (Hurtado 2001: 59). Por ello, ha de tener ciertas habilidades y conocimientos específicos sobre el campo especializado que le faciliten el proceso traductor. No obstante, en muchas ocasiones, la falta de equivalencias entre realidades distintas dificulta su labor. Esto sucede, por ejemplo, en la traducción jurídica.

Uno de los mayores problemas de la traducción jurídica es la falta de un sistema de referencia común (Holl 2012). Esto supone un reto para el traductor, ya que suele encontrarse con conceptos legales que no tienen un equivalente exacto en el sistema jurídico de llegada. En estas circunstancias, el traductor, por miedo a cometer fallos que interfieran en la precisión del contenido jurídico, tiende a recurrir a expresiones y términos convencionales propios del lenguaje jurídico tradicional del país de destino. De este modo, cree solventar los errores que puedan ocasionar esas inexactitudes entre diferentes estructuras jurídicas.

No obstante, como mencionamos en nuestro TFG (Cedrés 2022), los textos jurídicos van dirigidos a destinatarios que difieren en conocimientos temáticos: para algunos, la información puede resultar comprensible; pero, para otros, puede parecer «extraña» y confusa. Por ese motivo, el traductor debe conocer las necesidades y las

características de los receptores, así podrá elaborar un texto meta que se adapte a las exigencias de cada lector. Asimismo, debe escoger las estrategias que más de adecuen a las especificaciones del encargo de traducción.

En este punto, si el objetivo del traductor es resolver los problemas de opacidad y complejidad que presentan los textos jurídicos, debe utilizar el método que mejor responda a ese fin. Cuando hablamos de método, nos referimos al método traductor de Hurtado (2001: 639), que lo define como «el desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por unos principios en función del objetivo del traductor, respondiendo a una opción global que recorre todo el texto». La autora distingue cuatro métodos y, en este caso, consideramos que el método interpretativo-comunicativo es el que mejor se corresponde con el propósito de las traducciones que vamos a elaborar en este experimento, que es el de la «comprensión y reexpresión del sentido del texto original manteniendo la misma función y género del original y produciendo el mismo efecto en el destinatario» (Hurtado 2001: 639). La diferencia entre ellas, no obstante, será que, en una de las dos versiones que ofreceremos, en concreto en aquella en la que se utilizan las propuestas de claridad, la reformulación del original vendrá marcada de modo destacado por el interés del traductor en crear un texto meta comprensible para el destinatario.

En este aspecto, el traductor debe tomar ciertas decisiones, es decir, ha de aplicar una serie de técnicas «para conseguir la equivalencia traductora a microunidades textuales» (Hurtado 2001: 642). La elección de esas técnicas de traducción dependerá del método utilizado. Y, dado que el traductor, en una de las dos versiones que crearemos, pretende en este contexto priorizar la claridad y el entendimiento de los textos jurídicos, esas técnicas podrían consistir en el empleo de los criterios de redacción clara en expresiones u oraciones concretas. Los resultados de aplicar esas técnicas de claridad durante el proceso de traducción se analizarán en el siguiente capítulo, tras describir la metodología de nuestro experimento.

CAPÍTULO 3. DESCRIPCIÓN DEL EXPERIMENTO Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo, describiremos el experimento con el que pretendemos responder a las preguntas de investigación planteadas en la introducción de este trabajo, que volvemos a recordar: en primer lugar, ¿los preceptos del lenguaje claro pueden ayudar a que la labor del traductor jurídico sea más eficaz desde el punto de vista comunicativo? En segundo lugar, y con un grado mayor de concreción, ¿los principios rectores sobre comunicación clara recogidos en la norma ISO 24495-1:2023 y en su correspondiente versión en español pueden contribuir a mejorar la eficacia comunicativa de las traducciones jurídicas y, por tanto, su calidad?

Para resolver estos interrogantes, elaboraremos dos traducciones distintas al español de un mismo texto jurídico en inglés utilizando dos conjuntos de técnicas diferentes. En la primera de ellas (versión A), respetaremos las convenciones del lenguaje jurídico más tradicional en español; por el contrario, en la segunda (versión B), emplearemos los principios rectores de la norma ISO, cuyo tercer principio abarca los criterios de claridad que hemos expuesto en el capítulo anterior. Las circunstancias del encargo que hemos creado son las siguientes: una ciudadana española que reside en Georgia (Estados Unidos) ha recibido una citación judicial en la que se le solicita declarar bajo juramento en un conflicto legal, con el fin de actuar como testigo; por ello, ha pedido la traducción del documento para comprender su contenido. Posteriormente, llevaremos a cabo un experimento con dos grupos de usuarios del mismo perfil para evaluar el grado de comprensión de ambas traducciones. El primer grupo leerá la versión A y responderá un cuestionario de opción múltiple, mientras que el segundo grupo utilizará la versión B para contestar el mismo cuestionario. El número de aciertos y el tiempo empleado para responder a las preguntas nos servirán de indicadores cuantitativos para arrojar luz en relación con las preguntas que formulamos en este trabajo.

En los siguientes apartados, describiremos los instrumentos que emplearemos para realizar este experimento (el texto origen, los textos metas y el cuestionario de evaluación de la claridad de las traducciones) y el perfil de los sujetos que participan en él. Asimismo, analizaremos los resultados obtenidos, con el fin de responder a los interrogantes de nuestra investigación.

3.1. INSTRUMENTOS DEL EXPERIMENTO

En este apartado, presentaremos los instrumentos utilizados para llevar a cabo el experimento. En primer lugar, contextualizaremos el texto origen, destacaremos sus rasgos formales y comentaremos las razones por las que hemos escogido ese documento. En segundo lugar, presentaremos cada una de las traducciones, al igual que especificaremos las técnicas que hemos utilizado en ambas versiones. Por último, describiremos el cuestionario que hemos facilitado a los participantes de este experimento.

3.1.1. Texto origen

El texto de partida seleccionado, denominado *Subpoena to Testify at a Deposition in a Civil Action*⁷, es una citación judicial emitida por un juzgado del distrito norte de Georgia (Estados Unidos). Se trata de un documento legal que comunica a su destinatario la obligación de prestar declaración bajo juramento antes de la celebración del juicio, con el propósito de esclarecer un proceso civil o, lo que es lo mismo, una demanda.

El texto presenta una extensión de seis páginas y contiene la notificación de varios protocolos relativos a la emisión del documento jurídico, así como la citación judicial en sí. Esta última consta de tres partes: en primer lugar, se detallan los motivos y los datos de la comparecencia; en segundo lugar, se aporta el formulario que verifica el envío y la entrega de la citación al destinatario; y, en tercer lugar, se expone la normativa citada en el texto.

Para el propósito de este experimento, traduciremos el fragmento que constituye la parte central del documento: la citación judicial; en particular, la página número 4, en la que se informa al receptor de que la parte demandante requiere su presencia en un procedimiento judicial.

En cuanto a sus rasgos formales, este fragmento contiene 309 palabras y se divide en cuatro partes: la presentación de las personas involucradas en el proceso (el demandante y el demandado), las razones por las que se entrega la citación al destinatario, los documentos que debe facilitar durante la comparecencia, y la información relativa a los derechos y obligaciones del citado. El contenido del texto está estructurado en seis casillas; estas contienen oraciones coordinadas generalmente largas, cuyos enunciados presentan, normalmente, un orden lógico (sujeto, verbo y complementos). Con respecto al estilo del texto, predomina el uso de un lenguaje cercano, pues se emplean los

⁷ El documento íntegro se encuentra disponible en <https://bit.ly/3xATWYi>

pronombres personales «you» y «your» para «acercar» la acción al destinatario. En lo que respecta a la sintaxis y la gramática, se utiliza la voz activa, aunque, en ocasiones, observamos el uso de construcciones pasivas, que pueden resultar confusas para el lector. Igualmente, es frecuente el uso de verbos en presente de indicativo. No obstante, apreciamos de forma aislada el empleo del futuro simple de indicativo. En lo referido al léxico, existe cierta tendencia a la nominalización; en este sentido, se utiliza generalmente una terminología sencilla, aunque se puede destacar el uso de términos que proceden de distintos campos del derecho y que dificultan el entendimiento del discurso, como «subponea», «deposition» «in good faith», «officers», «directors» o «managing agents». Asimismo, resaltamos el uso de abreviaturas que aluden a referencias legales («Fed. R. Civ. P»); si bien se han empleado posiblemente para reducir la extensión de los enunciados, estas abreviaciones pueden confundir al receptor. Igualmente, conviene subrayar la presencia del latinismo «subpoena», que puede resultar desconocido para quienes no estén familiarizados con el derecho.

Por último, en cuanto al diseño del texto origen seleccionado, la estructura informativa resulta desordenada y poco atractiva. Asimismo, la tipografía utilizada entorpece la lectura del discurso e impide al lector encontrar fácilmente la información que necesita.

Finalmente, las razones por las que hemos elegido este texto son, en primer lugar, porque se trata de un documento legal que informa sobre las acciones que debe llevar a cabo una persona en un procedimiento judicial; y, en segundo lugar, porque se dirige a cualquier ciudadano, en la mayoría de los casos lego en materia jurídica, y, por tanto, consideramos que cabría esperar que estuviese redactado en un lenguaje claro y accesible para el hablante común.

A continuación, mostramos el extracto seleccionado:

UNITED STATES DISTRICT COURT

for the

Northern District of Georgia

GERALD LYNN BOSTOCK

Plaintiff

v.

CLAYTON COUNTY

Defendant

Civil Action No. 1:16-cv-01460-ELR-WEJ

SUBPOENA TO TESTIFY AT A DEPOSITION IN A CIVIL ACTION

To: Sabrina Crawford

(Name of person to whom this subpoena is directed)

Testimony: YOU ARE COMMANDED to appear at the time, date, and place set forth below to testify at a deposition to be taken in this civil action.

Table with 2 columns: Place (Buckley Beal LLP, 600 Peachtree Street, N.E., Suite 3900, Atlanta, GA 30308) and Date and Time (02/19/2021 at 10:00 a.m.)

The deposition will be recorded by this method: Stenography and video recording

Production: You, or your representatives, must also bring with you to the deposition the following documents, electronically stored information, or objects, and must permit inspection, copying, testing, or sampling of the material:

The following provisions of Fed. R. Civ. P. 45 are attached - Rule 45(c), relating to the place of compliance; Rule 45(d), relating to your protection as a person subject to a subpoena; and Rule 45(e) and (g), relating to your duty to respond to this subpoena and the potential consequences of not doing so.

Date: 01/28/2021

CLERK OF COURT

OR

Signature of Clerk or Deputy Clerk

Attorney's signature

The name, address, e-mail address, and telephone number of the attorney representing (name of party) Plaintiff Gerald Lynn Bostock, who issues or requests this subpoena, are: Edward D. Buckley; Buckley Beal LLP, 600 Peachtree St., NE, Suite 3900, Atlanta, GA 30308; edbuckley@buckleybeal.com; (404)781-1100

Notice to the person who issues or requests this subpoena

If this subpoena commands the production of documents, electronically stored information, or tangible things before trial, a notice and a copy of the subpoena must be served on each party in this case before it is served on the person to whom it is directed. Fed. R. Civ. P. 45(a)(4).

3.1.2. Texto meta (versión A)

Como hemos señalado con anterioridad, hemos elaborado dos traducciones distintas al español de una citación judicial en inglés, cada una de ellas utilizando un conjunto de técnicas diferentes. Las técnicas que hemos empleado para llevar a cabo el primer texto meta, que hemos denominado «versión A», han consistido en utilizar, principalmente, los rasgos del lenguaje jurídico tradicional en español descritos por el informe de la CMLJ (2011a) y por sus estudios de campo (2011b; 2011c), y que hemos recogido en el segundo capítulo de este trabajo. En concreto, estas son las técnicas que hemos usado en la versión A:

Oraciones extremadamente largas. Como hemos mencionado con anterioridad, el texto origen presenta oraciones muy extensas, por lo que no nos ha resultado complejo intentar que, en la medida de lo posible, las frases de la versión A contengan un número similar o superior de vocablos. En concreto, hemos procurado crear oraciones con una extensión superior a 25 palabras. Para ello, hemos añadido formas nominales precedidas de verbos «vacíos», expresiones y términos que no aportan un sentido adicional, y, de forma puntual, un gerundio ilativo. Asimismo, hemos sustituido el pronombre personal «you» por el término descriptivo «persona destinataria», con el propósito de construir oraciones más largas y complejas:

(TO): If you are an organization, you must promptly confer in good faith with the party serving this subpoena about the following matters, or those set forth in an attachment, and you must designate one or more officers, directors, or managing agents, or designate other persons who consent to testify on your behalf about these matters.

(Versión A): En caso de que la persona destinataria asistiere en calidad de persona jurídica, esta debe comunicarse de buena fe y a la mayor brevedad posible con la parte que entrega esta cédula de citación acerca de las cuestiones abajo referenciadas, o aquellas expuestas en un anexo, así como debe nombrar a uno o más cargos directivos, responsables o gerentes, o designar a otras personas que proporcionen su consentimiento a ofrecer testimonio en nombre de la persona destinataria sobre estas cuestiones.

Uso de la voz pasiva. En el capítulo anterior, señalamos que las construcciones en voz pasiva son uno de los rasgos más representativos del lenguaje jurídico en español. Por ese motivo, hemos decidido plasmar esta característica incorporando a nuestra versión A oraciones pasivas perifrásticas y, en menor medida, oraciones pasivas reflejas, que denotan un estilo impersonal:

(TO): The following provisions of Fed. R. Civ. P. 45 are attached.

(Versión A): Las siguientes disposiciones de las Normas Federales de Procedimiento Civil **son adjuntadas** a esta cédula de citación.

(TO): You, or your representatives, must also bring with you to the deposition [...].

(Versión A): Se informa también a la persona destinataria de que ella o sus representantes, al acudir al acto de prestación de la declaración jurada, deben [...].

Uso de gerundios. El gerundio es la forma no personal más utilizada en los textos jurídicos en español y, debido a que se emplea usualmente de forma errada, suele dar lugar a construcciones agramaticales. Por esa razón, hemos querido reflejar ese rasgo en esta versión, aunque de forma muy puntual:

(TO): You, or your representatives, must also bring with you to the deposition the following documents, electronically stored information, or objects, and must permit inspection, copying, testing, or sampling of the material.

(Versión A): Se informa también a la persona destinataria de que ella o sus representantes, al acudir al acto de prestación de la declaración jurada, deben estar provistos de la documentación, de la información almacenada electrónicamente o de los objetos abajo señalados, **debiendo** autorizar la revisión, copia, verificación o muestreo del material proporcionado.

Empleo de nominalizaciones. Como hemos señalado en el capítulo anterior, las nominalizaciones alargan las oraciones; además, expresan acciones de forma abstracta e implícita, por lo que dificultan la comprensión del discurso (Montolío y García 2023). Por ello, y dado que también son un rasgo perceptible del español jurídico, hemos decidido emplear estas formas nominales en nuestra versión A:

(TO): YOU ARE COMMANDED to appear at the time, date, place set forth below to testify at a deposition to be taken in this civil action.

(Versión A): Por medio de la presente, la persona destinataria de esta cédula de citación tiene la **OBLIGACIÓN** de formalizar su **comparecencia** en la hora, fecha y lugar abajo referenciados, a fin de prestar **declaración** jurada en el contexto de esta demanda.

Mayúsculas innecesarias. En los textos jurídicos en español, suelen aparecer mayúsculas iniciales en palabras que, según la norma ortográfica, deben escribirse en minúscula. En esta versión, hemos empleado la mayúscula inicial para destacar determinados cargos o a personas que aparecen en el texto origen, como «Abogado» y «Secretario». Asimismo, hemos utilizado letras mayúsculas para resaltar información relevante e imitar el estilo del texto de partida:

(TO): YOU ARE COMMANDED to appear at the time, date, place set forth below [...].

(Versión A): Por medio de la presente, la persona destinataria de esta cédula de citación **tiene** la **OBLIGACIÓN** de formalizar su comparecencia en la hora, fecha y lugar abajo referenciados, [...].

Uso de arcaísmos. Como hemos explicado anteriormente, el exceso de arcaísmos es otro rasgo característico del lenguaje jurídico en español. En esta versión, hemos decidido utilizar el futuro imperfecto de subjuntivo, que, aunque ha desaparecido de la lengua común, es una forma verbal muy recurrente en los textos jurídicos en español. De este

modo, hemos puesto de relieve el estilo conservador de los juristas españoles en nuestra versión A:

(TO): If this subpoena commands the production of documents, electronically stored information, or tangible things before trial, [...].

(Versión A): En caso de que esta cédula de citación **ordenare** la presentación de documentos, información almacenada electrónicamente u objetos tangibles antes de la celebración del juicio, [...].

Uso de expresiones complejas alejadas del lenguaje común. Para conferir a esta versión el tono «oscuro» y, en ocasiones, «críptico» del lenguaje jurídico en español, hemos usado palabras y expresiones ajenas al lenguaje cotidiano y que resultan muy frecuentes en la fraseología jurídica; por ejemplo, «por medio de la presente», «abajo referenciados» o «en virtud de». Igualmente, hemos empleado tecnicismos que pueden resultar «extraños» para el lector, como pueden ser «cédula de citación», «persona jurídica» o «de buena fe». También, hemos querido hacer uso de voces del habla común que adquieren un nuevo significado en el discurso legal en español, como el verbo «interesar».

Con respecto al diseño de esta versión, hemos decidido respetar la estructura informativa del texto origen, que, como señalamos con anterioridad, resulta caótica e inaccesible para el lector lego. Para ser más exactos, hemos utilizado una tipografía –letras Times New Roman y Arial de 9 puntos con interlineado sencillo– que, a ojos del receptor, es apenas legible y, por ello, confusa, ya que los caracteres presentan un tamaño que dificulta la lectura y la búsqueda de información. Esto resulta evidente, sobre todo, en determinados segmentos de la versión A, como aquellos que aluden a la finalidad de la citación o a la presentación de documentos, que constituyen datos de especial importancia para el destinatario.

A continuación, mostramos el texto íntegro de la versión A:

TRIBUNAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

para el

distrito norte de Georgia

GERALD LYNN BOSTOCK

Demandante

vs.

CLAYTON COUNTY

Demandado

)
)
)
)
)
)

Demanda n.º 1:16-cv-01460-ELR-WEJ

CÉDULA DE CITACIÓN PARA PRESTAR DECLARACIÓN JURADA EN UNA DEMANDA

Dirigida a:

Sara García López

(Nombre de la persona destinataria de esta cédula de citación)

Prueba testifical: Por medio de la presente, la persona destinataria de esta cédula de citación tiene la OBLIGACIÓN de formalizar su comparecencia en la hora, fecha y lugar abajo referenciados, a fin de prestar declaración jurada en el contexto de esta demanda. En caso de que la persona destinataria asistiere en calidad de persona jurídica, esta debe comunicarse de buena fe y a la mayor brevedad posible con la parte que entrega esta cédula de citación acerca de las cuestiones abajo referenciadas, o aquellas expuestas en un anexo, así como debe nombrar a uno o más cargos directivos, responsables o gerentes, o designar a otras personas que proporcionen su consentimiento a ofrecer testimonio en nombre de la persona destinataria sobre estas cuestiones:

Lugar: Buckley Beal LLP 600 Peachtree Street, N.E., Suite 3900 Atlanta, GA 30308	Fecha y hora: 19/02/2021 a las 10:00
--	---

La declaración jurada será grabada utilizando el siguiente método: Taquigrafía y grabación de vídeo

Presentación de documentos: se informa también a la persona destinataria de que ella o sus representantes, al acudir al acto de prestación de la declaración jurada, deben estar provistos de la documentación, de la información almacenada electrónicamente o de los objetos abajo señalados, debiendo autorizar la revisión, copia, verificación o muestreo del material proporcionado:

Las siguientes disposiciones de las Normas Federales de Procedimiento Civil son adjuntadas a esta cédula de citación: artículo 45(c), en relación con el lugar del cumplimiento normativo; artículo 45 (d), en relación con la protección de la persona destinataria de una cédula de citación; y artículo 45 (e) y (g), en relación con la obligación de la persona destinataria de responder a esta cédula de citación y las posibles consecuencias de su incumplimiento.

Fecha: 28/01/2021

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

O

[Firma]

Firma del Secretario u Oficial Habilitado

Firma del Abogado

El nombre, la dirección, el correo electrónico y el número de teléfono del Abogado que actúa en representación de *(nombre de la parte)* Demandante Gerald Lynn Bostock, quien emite o interesa esta cédula de citación, se corresponden con los datos abajo indicados: Edward D. Buckley; Buckley Beal LLP, 600 Peachtree St., NE, Suite 3900, Atlanta, GA 30308; edbuckley@buckleybeal.com; (404)781-1100

Notificación a la persona que emite o interesa esta cédula de citación

En caso de que esta cédula de citación ordene la presentación de documentos, información almacenada electrónicamente u objetos tangibles antes de la celebración del juicio, debe ser entregada a cada parte de este proceso una notificación y copia de la cédula de citación previamente a la entrega del documento a la persona destinataria en virtud de lo dispuesto en el artículo 45(a)(4) de las Normas Federales de Procedimiento Civil.

3.1.3. Texto meta (versión B)

Al contrario que en la versión A, en el texto meta que hemos denominado «versión B» hemos empleado como técnicas los principios rectores sobre comunicación clara recogidos en la norma ISO 24495-1:2023 y en su correspondiente versión en español. A continuación, describiremos cada uno de esos principios y cómo los hemos utilizado para elaborar esta versión.

Como hemos señalado con anterioridad, la norma ISO es una guía para crear textos redactados en lenguaje claro. Se basa en cuatro principios rectores: la pertinencia, la accesibilidad, la comprensibilidad y la utilidad. Estos principios abarcan no solo la expresión escrita del documento, sino también las circunstancias del lector, el diseño del texto y la evaluación de la claridad del documento.

El primer principio, la *pertinencia* del contenido, consiste en identificar a los destinatarios del texto. De acuerdo con la norma ISO (2023; 2024), se trata de conocer las necesidades del lector, las razones por las que leerá el documento y el contexto de la comunicación. Por tanto, es importante escoger el tipo de comunicación que mejor se ajuste a esos factores. Una vez que delimitemos el perfil del destinatario, podremos saber cómo redactar el contenido del documento y qué información es relevante para él.

En la versión B, nuestro propósito ha sido adaptarnos a las circunstancias del destinatario de nuestro encargo de traducción: una ciudadana española que reside en Georgia (Estados Unidos) y que representa a un lector lego en materia jurídica. Por ello, en nuestro experimento, hemos seleccionado a un grupo de usuarios que coincidieran con ese perfil. Por consiguiente, en esta versión hemos procurado utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para conseguir que los sujetos conozcan la finalidad de ese texto. Así es como hemos puesto en práctica el primer principio de la norma ISO en este texto meta.

El segundo principio, la *accesibilidad* del documento, se centra en estructurar el contenido del texto de forma que el lector encuentre fácilmente la información que necesita. Para ello, según la norma ISO (2023; 2024), es esencial utilizar técnicas de diseño que permitan facilitar la lectura del discurso, así como destacar los elementos más importantes del documento.

En esta versión, y siguiendo las directrices de la norma ISO para este principio, hemos elaborado un nuevo diseño que ayude al destinatario a localizar y retener la información sustancial. Sin embargo, hemos decidido utilizar técnicas «conservadoras» en lugar de otras que podrían resultar más radicales –como el uso de fuentes distintas, colores diferentes, dibujos o iconos–, para mantener el foco sobre las técnicas de

redacción empleadas aquí (ver, a continuación, las técnicas asociadas al tercer principio, el de comprensibilidad,) y no tanto en las posibilidades de variación en el diseño.

En concreto, en la versión B hemos organizado el contenido en cinco cuadros; cada uno de ellos contiene títulos para anticipar al lector los datos que encierran. En uno de esos cuadros, el que describe la razón de la citación judicial, hemos reorganizado la información de forma que aparezcan al principio los elementos más relevantes para el destinatario. Asimismo, hemos resaltado en letra negrita la información que el lector ha de conocer y recordar, como el motivo de la citación o el lugar al que debe acudir para declarar. Igualmente, hemos empleado una tipografía que no entorpezca la agilidad de la lectura; en concreto, hemos utilizado la letra Times New Roman de 12 puntos con un interlineado de 1,5.

El tercer principio, la *comprensibilidad* del discurso, agrupa varias estrategias para escribir textos en un lenguaje que el receptor pueda entender. Esas recomendaciones coinciden con los criterios de redacción clara que proponen Asprey (1996), Wydick (2005), Montolío y García (2023), Magalí y Gómez (2023) y la CMLJ (2011a; 2011b; 2011c), y que hemos descrito en el segundo capítulo de este trabajo. Por consiguiente, se corresponden con las técnicas de traducción que hemos utilizado para elaborar esta versión. Esas técnicas son las siguientes:

Oraciones más cortas y ordenadas. A diferencia de la versión A, en esta versión hemos querido simplificar las oraciones de forma que no superaran en la medida de lo posible las 25 palabras. No obstante, algunas frases contienen un número mayor de vocablos, ya que hemos necesitado emplear más palabras para poder expresar la información con más claridad. Asimismo, hemos ordenado los enunciados siguiendo el orden oracional más común (sujeto, verbo y complementos), puesto que facilitan la comprensión y la lectura del discurso. Igualmente, hemos creado listas para evitar enumeraciones extensas, ya que ayudan al receptor a identificar visualmente los elementos. Además, hemos expresado la información de forma que parezca un diálogo formal entre el jurista que firma el documento y el destinatario. Para ello, hemos empleado formas verbales en primera persona y el pronombre personal «usted»; así pretendemos generar confianza en el lector:

(TO): If you are an organization, you must promptly confer in good faith with the party serving this subpoena about the following matters, or those set forth in an attachment, and you must designate one or more officers, directors, or managing agents, or designate other persons who consent to testify on your behalf about these matters.

(Versión B): Si usted representa a una empresa, debe ponerse en contacto con la parte que entrega esta citación lo antes posible y con voluntad de colaborar con respecto a las cuestiones señaladas a continuación o en un documento adjunto, si lo hubiera. Asimismo, debe nombrar a

uno o más cargos directivos o a otras personas que acepten declarar en su nombre sobre esas cuestiones.

Uso de la voz activa. En la versión B, hemos decidido utilizar verbos en voz activa, ya que resultan más naturales en nuestra lengua. Además, permiten al receptor entender quién es el responsable de cada acción:

(TO): The following provisions of Fed. R. Civ. P. 45 are attached.

(Versión B): Le **adjunto** a esta citación las siguientes disposiciones de las Normas Federales de Procedimiento Civil.

Sin embargo, en aquellos casos en los que no es posible usar la voz activa, hemos recurrido a construcciones en pasiva refleja, pues son más habituales en el lenguaje común:

(TO): If this subpoena commands the production of documents, electronically stored information, or tangible things before trial, [...].

(Versión B): Si en esta citación **se pide** presentar documentos, información almacenada en un dispositivo electrónico u objetos tangibles antes del juicio, [...].

Omisión de gerundios. Como hemos señalado anteriormente, el abuso de gerundios ocasiona estructuras confusas y agramaticales. Por ello, hemos decidido evitar su uso y utilizar, en su lugar, una forma verbal conjugada:

(TO): You, or your representatives, must also bring with you to the deposition the following documents, electronically stored information, or objects, and must permit inspection, copying, testing, or sampling of the material.

(Versión B): Usted o sus representantes deben traer a la declaración los documentos, la información almacenada en un dispositivo electrónico o los objetos que se señalen a continuación. También, **debe** autorizar la revisión, la copia, la verificación o la toma de muestras del material.

Preferencia por formas verbales. En la versión A, preferimos utilizar construcciones nominales con el propósito de reflejar este rasgo del lenguaje jurídico en español. No obstante, en nuestra versión B hemos sustituido esas formas nominales por construcciones verbales, pues resultan más sencillas de comprender:

(TO): YOU ARE COMMANDED to appear at the time, date, place set forth below to testify at a deposition to be taken in this civil action.

(Versión B): En concreto, se le **pide** que se **presente** a la hora, en la fecha y en el lugar indicados a continuación para que **declare** bajo juramento en relación con esta demanda.

Uso correcto de las mayúsculas. Anteriormente, mencionamos que en los textos jurídicos en español se suelen emplear mayúsculas iniciales para resaltar títulos o cargos. Por ese motivo, en nuestra versión A decidimos emplear la mayúscula inicial en «Abogado» y en «Secretario». Por el contrario, en esta versión hemos querido respetar las normas ortográficas del español, ya que, según la RAE y ASALE (2005; 2010), los sustantivos

que designan profesiones o cargos deben escribirse con minúscula. Asimismo, hemos evitado utilizar letras mayúsculas para destacar información relevante, pues entorpecen la lectura del discurso:

(TO): YOU ARE COMMANDED to appear at the time, date, place set forth below [...].

(Versión B): En concreto, **se le pide** que se presente a la hora, en la fecha y en el lugar indicados a continuación para que declare bajo juramento en relación con esta demanda.

Preferencia por formas verbales no arcaicas. En la versión B, hemos omitido el uso del futuro imperfecto de subjuntivo, ya que provoca «extrañeza» en el receptor. Por ese motivo, hemos reemplazado esta forma arcaica por otros tiempos verbales que el lector conoce y utiliza, como las formas de indicativo:

(TO): If this subpoena commands the production of documents, electronically stored information, or tangible things before trial, [...].

(Versión B): Si en esta citación se **pide** presentar documentos, información almacenada en un dispositivo electrónico u objetos tangibles antes del juicio, [...].

Uso de expresiones sencillas cercanas al lenguaje común. Al contrario que en la versión A, en esta versión hemos utilizado palabras y construcciones que un ciudadano lego pueda entender más probablemente, como «según» frente a «en virtud de», «empresa» en lugar de «persona jurídica» o «con voluntad de colaborar» para sustituir a «de buena fe». Asimismo, hemos evitado el uso de voces ambiguas; por ejemplo, hemos reemplazado el verbo «interesar» de la versión A por el verbo «solicitar», una palabra que resulta más precisa.

Con el ánimo de mostrar más claramente las técnicas de traducción usadas para elaborar cada versión, presentamos, a continuación, una tabla en la que se señalan de modo contrastivo cada una de ellas. Para ello, hemos tomado como referencia la tabla de criterios de Pérez-Luzardo y González (2018: 13), quienes han empleado en un estudio similar al nuestros varios de los rasgos más convencionales del lenguaje jurídico y de los criterios de redacción clara que hemos recogido en este trabajo.

Versión A	Versión B
Oraciones extremadamente largas (de más de 25 palabras).	Oraciones más cortas y ordenadas (de menos de 25 palabras).
Uso de la voz pasiva.	Uso de la voz activa.
Uso de gerundios.	Omisión de gerundios.
Empleo de nominalizaciones.	Preferencia por formas verbales.
Mayúsculas innecesarias.	Uso correcto de las mayúsculas.
Uso de arcaísmos.	Preferencia por formas verbales no arcaicas.
Uso de expresiones complejas alejadas del lenguaje común.	Uso de expresiones sencillas cercanas al lenguaje común.

Tabla 1: Resumen comparativo de las técnicas utilizadas para elaborar las versiones A y B.

Por último, el cuarto principio, la *utilidad* del documento, pone el foco en la evaluación del texto, con el fin de conocer si los lectores pueden utilizarlo fácilmente. Para ello, según la norma ISO (2023; 2024), el autor debe revisar continuamente el documento durante su elaboración para asegurarse de que cumpla los tres principios anteriores. Asimismo, subraya que, para saber cómo actuarán los lectores cuando accedan al documento, el autor puede llevar a cabo pruebas de usabilidad con destinatarios potenciales. Añade, además, que, si el texto se usa de forma repetida, el autor debe reevaluarlo con frecuencia para comprobar si los lectores pueden seguir utilizándolo de forma satisfactoria.

En este caso, la versión B, junto con la versión A, han formado parte de un experimento con el que hemos pretendido comprobar hasta qué punto una y otra traducción resultan útiles para dos grupos de usuarios del mismo perfil. Con ese fin, hemos elaborado un cuestionario de opción múltiple para evaluar la claridad de cada versión. Los resultados que obtengamos nos servirán para responder a las preguntas de investigación planteadas en este trabajo. Es decir, al realizar el experimento para valorar la eficacia comunicativa de cada una de las versiones, hemos aplicado el cuarto principio de la norma ISO a nuestro trabajo.

A continuación, mostramos el texto íntegro de la versión B⁸:

⁸ En el texto entregado a los sujetos, usamos un cuerpo de letra de 12 puntos, que aquí hemos reducido por conveniencia de formato.

**TRIBUNAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO
NORTE DE GEORGIA**

Datos del proceso

Demanda n.º 1:16-cv-01460-ELR-WEJ

Demandante: Gerald Lynn Bostock

Demandado: Clayton County

CITACIÓN JUDICIAL

Destinataria: Sara García López

MOTIVO DE LA CITACIÓN

Sra. Sara García López:

Le informo de que Gerald Lynn Bostock ha presentado una demanda en este tribunal contra Clayton County. Para aportar datos sobre el tema de la demanda, el abogado del demandante le pide a usted que colabore.

En concreto, se le pide que se presente a la hora, en la fecha y en el lugar indicados a continuación **para que declare bajo juramento** en relación con esta demanda.

Lugar en el que debe presentarse:

Buckley Beal LLP

600 Peachtree Street, N.E., Suite 3900

Atlanta, GA 30308

Fecha y hora a la que debe presentarse:

19/02/2021 a las 10:00

Su declaración quedará grabada mediante este método: taquigrafía y grabación de vídeo.

Si usted representa a una empresa, debe ponerse en contacto con la parte que entrega esta citación lo antes posible y con voluntad de colaborar con respecto a las cuestiones señaladas a continuación o en un documento adjunto, si lo hubiera. Asimismo, debe nombrar a uno o más cargos directivos o a otras personas que acepten declarar en su nombre sobre esas cuestiones.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Usted o sus representantes deben traer a la declaración los documentos, la información almacenada en un dispositivo electrónico o los objetos que se señalen a continuación. También, debe autorizar la revisión, la copia, la verificación o la toma de muestras del material:

En este caso, **no debe traer ningún tipo de material.**

NORMATIVA QUE LE AFECTA

Le adjunto a esta citación las siguientes disposiciones de las Normas Federales de Procedimiento Civil:

- Artículo 45 (c), en relación con el lugar al que se le pide que acuda.
- Artículo 45 (d), en relación con su protección como persona que recibe esta citación.
- Artículo 45 (e) y (g), en relación con su obligación de presentarse según se le pide aquí y sobre las posibles consecuencias de no hacerlo.

Fecha: 28/01/2021

Secretario del tribunal

O

[Firma]

Firma del secretario u oficial habilitado

Firma del abogado

DATOS DE INTERÉS PARA USTED

El abogado que representa a Gerald Lynn Bostock, el demandante, es la persona que emite o solicita esta citación. A continuación, le facilito sus datos de contacto.

Nombre: Edward D. Buckley

Dirección: Buckley Beal LLP, 600 Peachtree St., NE, Suite 3900, Atlanta, GA 30308

Número de teléfono: (404)781-1100

Correo electrónico: edbuckley@buckleybeal.com

Notificación para la persona que emite o solicita esta citación

Si en esta citación se pide presentar documentos, información almacenada en un dispositivo electrónico u objetos tangibles antes del juicio, debe entregarse una notificación y una copia de la citación a cada parte de este proceso. Esto debe hacerse antes de entregar la citación a su destinatario. Además, debe realizarse según el artículo 45(a)(4) de las Normas Federales de Procedimiento Civil.

3.1.4. Cuestionario de evaluación de la claridad de las traducciones

Con el objetivo de averiguar el grado de comprensión de ambas versiones, hemos elaborado un cuestionario de selección múltiple. En este formulario hemos redactado, por un lado, una breve introducción para describir a los sujetos el propósito del experimento y el contexto comunicativo de las traducciones; y, por otro lado, diez preguntas de comprensión sobre la traducción (versión A o B). Asimismo, tras esas preguntas, hemos añadido dos cuestiones de opinión y un ítem de texto abierto, con el fin de medir la impresión subjetiva de los participantes con respecto al texto leído.

Como hemos mencionado anteriormente, los sujetos que van a formar parte de este experimento constituyen dos grupos de usuarios que han utilizado una versión u otra para responder a las preguntas del cuestionario. Cada una de ellas (en concreto las que miden la claridad de las traducciones) contiene dos o tres respuestas posibles, aunque solo una es la correcta.

A continuación, presentamos el cuestionario⁹ que hemos proporcionado a los sujetos:

Me gustaría pedir tu colaboración en un experimento que estoy realizando para mi Trabajo de Fin de Máster en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El objetivo de mi estudio es analizar el lenguaje utilizado en la redacción de textos jurídicos; en particular, en la redacción de aquellos documentos destinados a los ciudadanos, como puede ser la citación judicial que te presento a continuación.

El texto que te he entregado [versión A o B] junto con este cuestionario es la traducción al español de una citación judicial en inglés dirigida a una ciudadana española que reside en Georgia (Estados Unidos). Una citación judicial es un documento que emite un juzgado para informarte de que debes asistir a un juicio para declarar como testigo o aportar algún tipo de información sobre un conflicto legal. Para comprobar hasta qué punto la destinataria puede comprender el contenido del texto, necesito que te imagines que eres tú quien recibe esa citación. Por ello, te pido que leas con atención la citación judicial y que, posteriormente, respondas a las preguntas que aparecen a continuación.

Gracias por tu colaboración.

Cuestionario

Tras leer el texto, responde a las siguientes preguntas señalando con una equis (x) o con un círculo la respuesta que creas correcta (solo existe una respuesta válida para cada pregunta).

1. ¿Quién es la persona que ha presentado una demanda?

- a) Gerald Lynn Bostock.
- b) Clayton County.
- c) Sara García López.

2. ¿Quién es la persona que ha sido demandada?

- a) Gerald Lynn Bostock.
- b) Clayton County.
- c) Sara García López.

⁹ Las respuestas a las preguntas de comprensión del cuestionario son las siguientes: 1 (a), 2 (b), 3 (c), 4 (c), 5 (b), 6 (b), 7 (b), 8 (c), 9 (b) y 10 (a).

3. ¿Qué se te pide que hagas?
- a) Presentar documentos.
 - b) Conocer las Normas Federales de Procedimiento Civil.
 - c) Declarar bajo juramento.
4. ¿Qué debes hacer si representas a una empresa?
- a) Ponerte en contacto con la persona que entrega la citación.
 - b) Nombrar a cargos directivos o a otras personas para que declaren en tu nombre.
 - c) Ambas cosas.
5. ¿A qué lugar se te pide que acudas?
- a) Al tribunal.
 - b) A una dirección concreta.
6. ¿Cuál es la fecha en la que debes acudir al lugar que se te indica?
- a) 28/01/2021
 - b) 19/02/2021
 - c) Ninguna es correcta.
7. ¿Debes traer algún tipo de material al lugar que se te indica?
- a) Sí.
 - b) No.
8. Si quisieras conocer qué sucedería si no hicieras lo que se te pide en esta citación, ¿qué artículo consultarías?
- a) Artículo 45 (c).
 - b) Artículo 45 (d).
 - c) Artículo 45 (e) y (g).
9. ¿Quién es la persona que emite este documento?
- a) El secretario del tribunal.
 - b) El abogado del demandante.
 - c) Gerald Lynn Bostock.
10. Si se pidiera traer algún tipo de material, ¿qué debe hacer la persona que emite la citación?
- a) Entregar una notificación y una copia de la citación antes de entregarla a su destinatario.
 - b) Entregar una notificación y una copia de la citación después de entregarla a su destinatario.
 - c) Ninguna es correcta.
11. ¿Te ha resultado complicado encontrar en el texto la información necesaria para responder a estas preguntas?
- a) Sí.
 - b) No.
12. ¿Crees que el texto se ha escrito en un lenguaje sencillo y comprensible?
- a) Sí.
 - b) No.

Si deseas añadir algún comentario acerca de la claridad de esta traducción, o de si te ha resultado fácil o difícil comprenderla, puedes hacerlo a continuación:

3.2. SUJETOS PARTICIPANTES

Para llevar a cabo este experimento, hemos podido contar con 24 sujetos en total, repartidos del siguiente modo: un primer grupo de 12 personas ha evaluado la versión A y un segundo grupo de 12 personas ha valorado la versión B. Los participantes son estudiantes de 2.º de Bachillerato del IES Vega de San Mateo, en la isla de Gran Canaria. La edad media de los 24 sujetos se sitúa, aproximadamente, entre los 17 y 18 años; además, todos son hablantes nativos de español y proceden del mismo entorno geográfico.

Para el propósito de este experimento, hemos decidido que los sujetos no tuvieran estudios superiores, sino un nivel de formación intermedio, ya que ese perfil se asemeja al del ciudadano común y, por consiguiente, al del destinatario de nuestro encargo de traducción: una ciudadana española lega en materia jurídica. Por tanto, podemos decir que los usuarios seleccionados se encuentran en condiciones parecidas –en cuanto al nivel de formación y de conocimientos previos en el ámbito jurídico– a las de un ciudadano español de a pie.

3.3. EJECUCIÓN DEL EXPERIMENTO

Como hemos mencionado anteriormente, el experimento ha consistido en presentar a dos grupos distintos de sujetos dos traducciones al español (una a cada grupo) de un mismo texto jurídico en inglés, con el fin de evaluar la claridad de ambas versiones. Una de ellas (versión A) se ha redactado respetando los rasgos convencionales del español jurídico, mientras que la otra (versión B) se ha elaborado siguiendo los principios rectores de la norma ISO de lenguaje claro y de su correspondiente versión en español.

Como señalamos en el apartado anterior, el experimento se llevó a cabo con 24 alumnos de 2.º de Bachillerato del IES Vega de San Mateo. Este se realizó los días 6 y 8 de mayo de 2024, durante el horario escolar de los alumnos, es decir, entre las 8:00 y las 14:00, y en las aulas donde estos estudiantes reciben habitualmente docencia. Los participantes se dividieron en dos grupos de 12 usuarios; a cada uno de ellos se les facilitó una versión u otra, así como un mismo cuestionario con diez preguntas de comprensión lectora, dos preguntas de opinión personal y un ítem de texto abierto. Todos los documentos se entregaron en formato papel.

Tal y como hemos indicado en la introducción del formulario, ambos grupos deben imaginarse que son el destinatario de las respectivas traducciones del texto original y, tras leer cada uno la versión que le haya correspondido, han de responder a un mismo conjunto de preguntas. Asimismo, con el objetivo de conocer la rapidez lectora de los

sujetos en cada caso, les pedimos que anotaran en la parte superior del cuestionario el tiempo que han tardado en leer las traducciones y en contestar el formulario. Para ello, utilizamos el proyector de cada aula, con el fin de mostrar un cronómetro y permitirles ver el tiempo que emplearon en hacer la actividad.

3.4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras haber descrito cada uno de los instrumentos (el texto origen, la versión A, la versión B y el cuestionario), a los sujetos participantes y el modo de ejecución de este experimento, presentaremos y analizaremos los datos obtenidos a continuación. Recordemos que, con los resultados de este experimento, pretendemos solventar los interrogantes que hemos planteado en esta investigación.

En primer lugar, con el ánimo de exponer un contraste más evidente entre la eficacia comunicativa de cada traducción, en la tabla 2 mostramos la puntuación media que han obtenido ambos grupos, así como el promedio de tiempo que ha dedicado cada uno en leer sus respectivas versiones y en responder el cuestionario. En este punto, conviene resaltar que, para considerar que un texto es comprensible, los sujetos deben obtener un número elevado de aciertos en el menor tiempo posible. Por tanto, podemos determinar, en este caso, que los indicadores de la *comprensibilidad* de una u otra versión se corresponden con mayores puntuaciones y con un menor tiempo empleado en leer y realizar el formulario.

GRUPO CON LA VERSIÓN A		GRUPO CON LA VERSIÓN B	
Puntuación media	7,33/10 aciertos	Puntuación media	8/10 aciertos
Promedio de tiempo	7 min 48 s	Promedio de tiempo	7 min 28 s

Tabla 2: Puntuación media y promedio de tiempo de ambos grupos con sus respectivas versiones.

En la tabla 2, podemos ver que la nota media de los sujetos que realizaron el cuestionario con la versión A es de 7,33, mientras que la puntuación media obtenida por aquellos que resolvieron el formulario con la versión B es de 8. Igualmente, podemos observar que también existen diferencias, aunque no tan llamativas, en cuanto al tiempo empleado por cada grupo de participantes. Los estudiantes que utilizaron la versión A para contestar a las preguntas han tardado un promedio de 7 min 48 s; en cambio, aquellos que usaron la versión B han invertido 7 min 28 s de media. A la vista de estos indicadores cuantitativos, podemos deducir, aunque de forma muy tímida, que la versión B (en la que hemos aplicado los criterios de redacción clara sugeridos por la norma ISO) resulta más

comprensible y es más útil si se la compara con la versión A (en la que hemos empleado alguno de los rasgos más frecuentes del lenguaje jurídico convencional en español).

Por tanto, podemos decir, aunque de manera muy comedida, que estos datos cuantitativos parecen inclinar la balanza hacia la idea de que un texto jurídico en el que se hayan aplicado estrategias de claridad (como las que hemos utilizado en la versión B) resulta más eficaz, desde un punto de vista comunicativo, que uno en el que predominen los rasgos más tradicionales del discurso jurídico.

Con el fin de estudiar con más detalle los resultados de este experimento y de poder comparar los resultados de ambos grupos de participantes (es decir, dos grupos de 12 usuarios), hemos recopilado los datos en la tabla 3. En ella, podemos observar claramente qué grupo ha leído la versión A o la versión B antes de responder el cuestionario. Asimismo, hemos ordenado la información según el número de aciertos de los alumnos, esto es, el número de preguntas de comprensión acertadas. Además, hemos calculado el promedio de tiempo que han necesitado para leer las traducciones y contestar a las preguntas.

GRUPO CON LA VERSIÓN A			GRUPO CON LA VERSIÓN B		
N.º de aciertos	N.º de sujetos	Promedio de tiempo	N.º de aciertos	N.º de sujetos	Promedio de tiempo
10/10	1	8 min 26 s	10/10	2	8 min
9/10	4	8 min 9 s	9/10	1	10 min 50 s
8/10	2	7 min 30 s	8/10	6	7 min 32 s
7/10	1	6 min	7/10	2	5 min 55 s
6/10	1	8 min	6/10	0	0
5/10	2	7 min 55 s	5/10	1	6 min 40 s
4/10	0	0	4/10	0	0
3/10	1	10 min	3/10	0	0
2/10	0	0	2/10	0	0
1/10	0	0	1/10	0	0
0/10	0	0	0/10	0	0

Tabla 3: Resultados del experimento para las versiones A y B ordenados según el número de aciertos y con el promedio de tiempo empleado.

Como podemos apreciar, la mayoría de los alumnos en ambos casos han aprobado el cuestionario, excepto un participante que pertenece al grupo que leyó la versión A, que respondió correctamente solo 3 de las 10 preguntas de comprensión. Resulta conveniente destacar que, en ese grupo, este sujeto es el alumno que más tardó en realizar la tarea (10

min). Esto puede deberse a que la versión A se ha escrito, como hemos señalado anteriormente, respetando los rasgos más convencionales del lenguaje jurídico en español, lo que confiere a esa traducción un carácter arcaico y enrevesado que dificulta la comprensión del discurso. Por consiguiente, no es extraño que este participante no solo no haya superado la prueba, sino que también haya tardado más tiempo en leer el texto y en responder a las preguntas en comparación con el resto de sus compañeros.

Asimismo, podemos observar que el número de sujetos que han obtenido notas más elevadas (entre 7 y 10 aciertos) pertenece al grupo que leyó la versión B, pues son 11 los participantes que han logrado tener entre 7 y 10 preguntas correctas, a diferencia del primer grupo, en el que solo lo han conseguido 8 participantes. Sin embargo, estos 11 sujetos emplearon generalmente un tiempo mayor en llevar a cabo la actividad, si lo comparamos con el tiempo que han dedicado los 8 sujetos del grupo con la versión A. A pesar de esto, los dos participantes con la máxima puntuación (10/10) utilizaron una menor cantidad de tiempo (8 min) en contraste con el único estudiante del grupo con la versión A que ha acertado todas las preguntas del cuestionario (8 min 26 s). Por tanto, estos resultados sugieren que el texto en el que hemos empleado los principios del lenguaje claro se ha comprendido mejor.

Para arrojar más luz a las preguntas de investigación planteadas, en la tabla 4 mostramos qué preguntas del cuestionario han fallado los sujetos en una y otra versión. En ella aparece el número de participantes que respondieron de forma incorrecta a las preguntas, así como la opción errónea escogida por los estudiantes. Además, hemos resaltado aquellas preguntas en las que se han equivocado con mayor frecuencia.

GRUPO CON LA VERSIÓN A			GRUPO CON LA VERSIÓN B		
Pregunta	N.º de sujetos	Opción errónea elegida	Pregunta	N.º de sujetos	Opción errónea elegida
1	0	Ninguna	1	0	Ninguna
2	0	Ninguna	2	2	c
3	3	a y b	3	2	a
4	5¹⁰	a y b	4	3	a
5	2	a	5	2	a
6	2	a	6	0	Ninguna
7	7	a	7	2	a
8	4	a y b	8	0	Ninguna
9	3	a	9	7	a y c
10	3	c	10	6	b y c

Tabla 4: Preguntas no acertadas por los sujetos en cada versión y opción errónea escogida.

Como podemos percibir, los sujetos que leyeron la versión A cometieron errores en 8 de las 10 preguntas de comprensión que aparecen en el cuestionario, mientras que los participantes que leyeron la versión B erraron en 7 preguntas. Si analizamos con detalle los datos de la tabla 4, observamos que, en el grupo con la versión A, los ítems con más fallos se corresponden con las preguntas 4, 7 y 8; por el contrario, en el grupo con la versión B, los ítems con menos aciertos son los números 9 y 10. En relación con esto, conviene que examinemos en ambos casos las preguntas que ocasionaron mayores problemas de comprensión: la número 7, para los sujetos con la versión A, y la número 9, para los sujetos con la versión B.

Entre los participantes que realizaron el cuestionario con la versión A, 7 respondieron de forma incorrecta a la pregunta número 7 («¿Debes traer algún tipo de material al lugar que se te indica?»), puesto que señalaron la opción «a» («Sí») en lugar de la respuesta correcta, la «b» («No»). En cambio, solo dos personas que leyeron la versión B eligieron la opción incorrecta. Esta diferencia se debe a que, en la versión A, no se explicita claramente qué datos ha de tener en cuenta el destinatario (tal y como aparece en el texto origen); en cambio, en la versión B sí resaltamos la información que el receptor debe conocer de forma que pueda encontrarla.

¹⁰ En realidad, fueron 4 los sujetos que eligieron una opción incorrecta, ya que uno de ellos no respondió a la pregunta. Sin embargo, dado que se trata de una prueba de comprensión lectora, consideramos errónea una respuesta en blanco.

En cuanto a la pregunta que más fallaron los sujetos que leyeron la versión B, se trata del ítem número 9 («¿Quién es la persona que emite este documento?»). En total, fueron 7 los participantes que optaron por dos respuestas erróneas: 5 escogieron la opción «a» («El secretario del tribunal») y 2, la opción «c» («Gerald Lynn Bostock»). De forma paradójica, solo 3 de los sujetos que realizaron el cuestionario con la versión A señalaron una opción incorrecta, en concreto la «a». En este caso, puede que los alumnos con la versión A hayan estado más atentos durante la lectura de su texto o, quizá, posean una mejor capacidad de comprensión lectora. Otra posibilidad es que los estudiantes con la versión B puedan, por un lado, haber relacionado la firma del secretario del tribunal con la persona que emite el documento; o, por otro lado, haber malinterpretado la oración en la que aparece la respuesta correcta («El abogado que representa a Gerald Lynn Bostock, el demandante, es la persona que emite o solicita esta citación»), debido a que, probablemente, no hemos logrado expresar la información de un modo más claro. En esa situación, la palabra «demandante» podría haber confundido a los sujetos en el momento de responder a la pregunta.

Esta diferencia sustancial también ocurre con la pregunta número 10 («Si se pidiera traer algún tipo de material, ¿qué debe hacer la persona que emite la citación?»), pues 6 de los sujetos que leyeron la versión B optaron por las opciones erróneas «b» («Entregar una notificación y una copia de la citación después de entregarla a su destinatario») y «c» («Ninguna es correcta»), mientras que 3 de los participantes que usaron la versión A eligieron la opción «c».

Asimismo, resulta oportuno analizar las respuestas a las preguntas 4 y 8 de los sujetos que realizaron el cuestionario con la versión A. Para responder al ítem número 4 («¿Qué debes hacer si representas a una empresa?»), 4 de esos participantes seleccionaron las opciones «a» («Ponerte en contacto con la persona que entrega la citación») o «b» («Nombrar a cargos directivos o a otras personas para que declaren en tu nombre»), en lugar de la alternativa correcta, la «c» («Ambas cosas»); y uno de ellos no contestó a la pregunta. Por el contrario, entre los sujetos que leyeron la versión B, 3 respondieron de forma errónea eligiendo la opción «a». Si bien la diferencia entre estos resultados no resulta notable, demuestran, en principio, que el empleo de oraciones más cortas y ordenadas, así como de expresiones y formas verbales cercanas al lenguaje cotidiano, ha permitido al grupo de sujetos con la versión B entender mejor el mensaje.

Con respecto a la pregunta número 8 («Si quisieras conocer qué sucedería si no hicieras lo que se te pide en esta citación, ¿qué artículo consultarías?»), 4 de los 12 sujetos

que realizaron el cuestionario con la versión A señalaron las opciones «a» («Artículo 45 (c)») y «b» («Artículo 45 (d)»), en lugar de la respuesta correcta, la «c» («Artículo 45 (e) y (g)»). En cambio, todos los participantes que leyeron la versión B contestaron correctamente a esa pregunta. Estos datos prueban nuevamente, aunque con una diferencia apenas destacable, que utilizar los principios de claridad en la redacción de un texto jurídico facilita a sus destinatarios comprender su contenido.

Una vez que hemos comentado los datos cuantitativos, conviene que analicemos la percepción de los sujetos sobre sus respectivas versiones. Recordemos que, con el fin de conocer la impresión subjetiva de los participantes, hemos añadido al cuestionario dos preguntas de opinión personal (preguntas 11 y 12) y un ítem de texto libre.

En lo que respecta a la pregunta número 11 («¿Te ha resultado complicado encontrar en el texto la información necesaria para responder a estas preguntas?»), los sujetos que leyeron la versión A tuvieron opiniones dispares con respecto a la *accesibilidad* del texto. La mitad de estos participantes (6 estudiantes) indicó que les resultó complejo localizar los datos pertinentes para responder a las preguntas de comprensión lectora; mientras que el resto señaló que no tuvo dificultades en ese aspecto. Esta dualidad no se aprecia en la valoración de los sujetos que leyeron la versión B, ya que, de modo casi unánime, consideraron que les resultó sencillo encontrar la información que necesitaban, tal como puede observarse en el gráfico 1.

Pregunta 11. ¿Te ha resultado complicado encontrar en el texto la información necesaria para responder a estas preguntas?

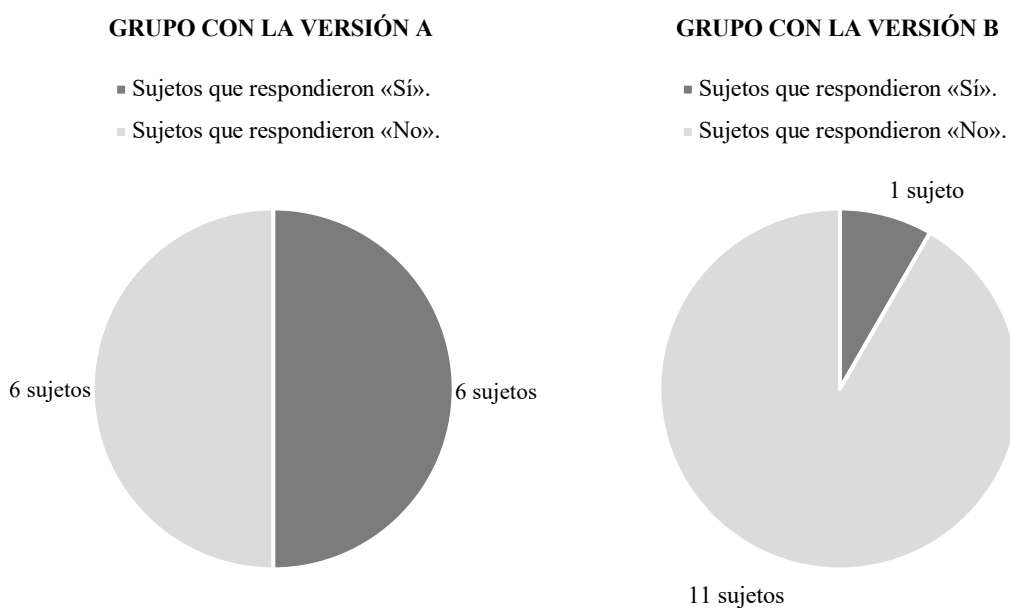


Gráfico 1: Comparación de las respuestas de los sujetos a la pregunta 11 en cada versión.

Por consiguiente, podemos inferir con estos datos que las técnicas de diseño que hemos aplicado a la versión B han resultado más efectivas en comparación con aquellas que hemos utilizado en la versión A, que han consistido en imitar el diseño, complejo, del texto origen. Por tanto, esto sugiere que una mejor estructura informativa permite a los lectores leer con agilidad el discurso y localizar fácilmente la información que necesitan.

En cuanto a la pregunta número 12 («¿Crees que el texto se ha escrito en un lenguaje sencillo y comprensible?»), 7 de los 12 sujetos que realizaron el cuestionario con la versión A opinaron que el texto se escribió en un lenguaje que pudieron entender, mientras que 5 de ellos manifestaron lo contrario. En cambio, todos los sujetos que realizaron la actividad con la versión B coincidieron en que el lenguaje empleado en ese texto era claro.

Pregunta 12. ¿Crees que el texto se ha escrito en un lenguaje sencillo y comprensible?

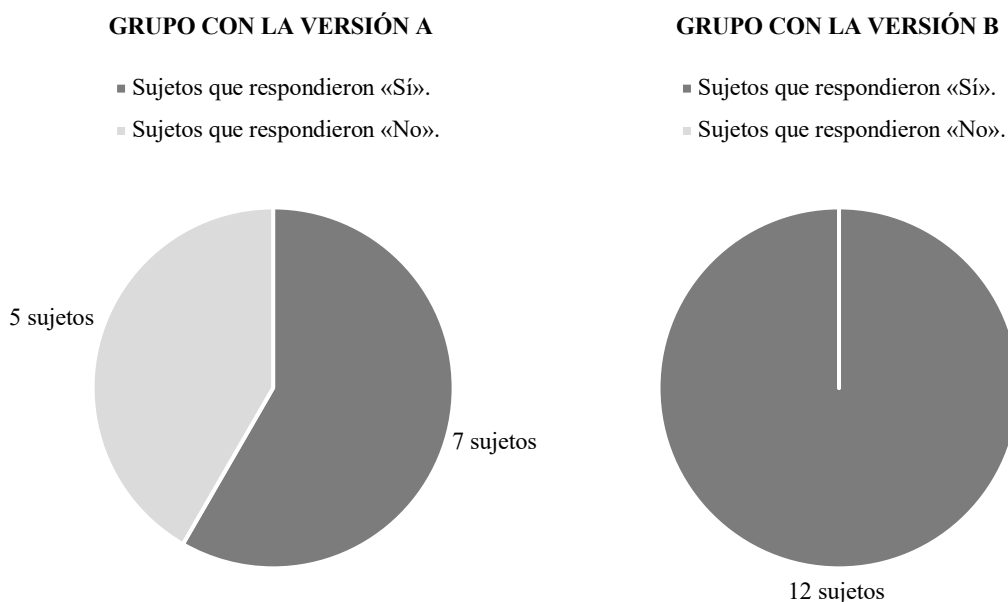


Gráfico 2: Comparación de las respuestas de los sujetos a la pregunta 12 en cada versión.

Aunque estos resultados cualitativos sugieren que un texto escrito en el lenguaje que utilizan los juristas no conlleva grandes dificultades de comprensión, también demuestran que un texto en el que prima la claridad discursiva se comprenderá mejor, al menos desde la percepción de los lectores, que uno redactado siguiendo el estilo más convencional del lenguaje jurídico en español.

Entre los sujetos que aportaron algún comentario acerca de la claridad de las traducciones, llama la atención que dos de los sujetos que leyeron la versión A opinaran que su texto presentaba un lenguaje complejo y una estructura sintáctica «rara»; pero es

especialmente significativo que, a pesar de ello, uno de ellos señalara en la pregunta número 11 que el texto presentaba un lenguaje sencillo y comprensible. Esta contrariedad puede deberse, por un lado, a un despiste del participante o, por otro lado, a que no cree «extraño» que un texto jurídico se exprese de un modo ambiguo. En cualquier caso, los datos cuantitativos comentados con anterioridad corroboran que las directrices de claridad recogidas en el capítulo anterior favorecen, aunque sea por un escaso margen, la comprensión del discurso.

Tras analizar los resultados que hemos obtenido en este experimento y teniendo en cuenta que se trata de una muestra de sujetos limitada, podemos concluir, de manera muy tímida, que un texto jurídico en el que se han aplicado estrategias de claridad resultará más comprensible que uno en el que prevalezcan los rasgos más convencionales del lenguaje jurídico. Por tanto, la versión B, en la que hemos empleado los criterios de redacción clara propuestos por la norma ISO, resulta ligeramente más comprensible que la versión A, en la que hemos usado el lenguaje jurídico convencional.

Así pues, a partir de los resultados cuantitativos de nuestro experimento, podemos responder a las preguntas de investigación que nos hemos planteado en este trabajo: los principios rectores sobre comunicación clara recogidos en la norma ISO 24495-1:2023 y en su correspondiente versión en español pueden mejorar la eficacia comunicativa de las traducciones jurídicas y, en consecuencia, ayudar a que la labor del traductor jurídico sea más eficaz desde el punto de vista comunicativo.

A pesar de ello, la escasa diferencia entre los promedios alcanzados por una y otra versión también sugiere que podría ser necesario poner en práctica principios más radicales de comunicación clara para, quizá, lograr resultados más sólidos a favor de la versión B. En concreto, un diseño mucho más «amable», simple y dirigido a las necesidades del lector, o la eliminación de aquellos contenidos innecesarios para el objetivo comunicativo planteado (por ejemplo, ¿es realmente necesario incluir un apartado sobre una hipotética presentación de documentos que no procede en este caso?, ¿o importa acaso al ciudadano de a pie la enumeración de las normas federales que regulan su obligación de responder a esta citación?) podrían dar lugar a un texto más sencillo y fácil de usar. No obstante, estas «libertades» –en cuanto al diseño y a la elección de contenido– están fuera del alcance del traductor, que normalmente ha de ceñirse de modo estrecho al texto de partida, tanto en el formato como en el contenido.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

Como indicamos en el primer capítulo, el propósito de este trabajo era analizar el uso de las propuestas de claridad en la traducción de textos legales. Por ello, nos planteamos en este TFM dos preguntas de investigación: en primer lugar, ¿los preceptos del lenguaje claro pueden ayudar a que la labor del traductor jurídico sea más eficaz desde el punto de vista comunicativo? En segundo lugar, y con un grado mayor de concreción, ¿los principios rectores sobre comunicación clara recogidos en la norma ISO 24495-1:2023 y en su correspondiente versión en español pueden contribuir a mejorar la eficacia comunicativa de las traducciones jurídicas y, por ende, su calidad?

Con el fin de contextualizar nuestro trabajo y adquirir los fundamentos necesarios para poder llevar a cabo una investigación empírica, en el segundo capítulo expusimos, en primer lugar, varias consideraciones teóricas sobre los rasgos del lenguaje jurídico convencional y sobre los movimientos que persiguen su modernización. En segundo lugar, describimos las recomendaciones de los profesionales que luchan por un lenguaje más claro en el discurso legal, que coinciden con el tercer principio de la norma ISO de lenguaje claro. Seguidamente, realizamos una revisión bibliográfica sobre las últimas investigaciones centradas en el empleo del lenguaje claro en la traducción para, posteriormente, reflexionar acerca del tema en cuestión.

A continuación, en el tercer capítulo, describimos la metodología y los instrumentos que empleamos en el experimento, con el que pretendíamos responder a las preguntas de investigación planteadas. Este experimento consistía en presentar a dos grupos de sujetos con el mismo perfil dos traducciones distintas al español de un mismo texto jurídico en inglés, con el fin de valorar la eficacia comunicativa de cada una de las versiones. En la primera de ellas (versión A), aplicamos los rasgos más convencionales del lenguaje jurídico en español; en cambio, en la segunda (versión B), seguimos los principios rectores de la norma ISO y de su correspondiente versión en español, en especial el tercer principio de la norma –la *comprensibilidad* del discurso–, que recoge los criterios de redacción clara propuestos por los autores que citamos en este trabajo. Para llevar a cabo el experimento, contamos con dos grupos de doce sujetos cada uno a los que les entregamos una u otra versión, así como un cuestionario con diez preguntas de comprensión lectora; con el objetivo de conocer la impresión subjetiva de los participantes, el cuestionario también incluía dos preguntas de opinión personal y un ítem de texto abierto. El número de aciertos y el tiempo empleado para realizar la actividad

nos sirvieron de indicadores cuantitativos para evaluar el grado de comprensión de cada traducción y, por tanto, para dar respuestas a las preguntas planteadas en esta investigación.

Una vez que recopilamos y analizamos los resultados del experimento, llegamos a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, las diferencias en los resultados entre el grupo que leyó la versión A y el grupo que leyó la versión B no son significativas, puesto que, como pudimos observar en la tabla 2, los datos no difieren sustancialmente en lo que respecta a la nota media y al promedio de tiempo que tardaron en leer sus respectivas versiones y en responder el cuestionario. Sin embargo, sí podemos apreciar algunas diferencias que nos permiten decir, aunque de manera muy discreta, que el texto en el que aplicamos los criterios de redacción clara (versión B) se entendió mejor que aquel en el que utilizamos un lenguaje jurídico más convencional (versión A). Esto puede constatarse, por ejemplo, en lo expuesto en la tabla 3, en la que podemos ver que, en el grupo de sujetos con la versión A, hubo un participante que no superó el cuestionario. Igualmente, en esa misma tabla, podemos apreciar que, en el grupo de sujetos que leyó la versión B, hay un mayor número de participantes que lograron obtener entre 7 y 10 aciertos. Asimismo, algunas preguntas de comprensión (como la pregunta número 4) demuestran que el uso de estrategias de claridad en la redacción de texto legales ayuda al destinatario a comprender su contenido. No obstante, como hemos señalado anteriormente, al obtener unos resultados escasamente dispares, resulta complicado constatar con certeza la validez de estas apreciaciones.

En segundo lugar y refiriéndonos a lo anterior, estos resultados podrían haber sido distintos si hubiésemos aplicado de un modo más drástico los principios rectores de la norma ISO a la versión B. Es decir, la versión B quizá podría haber logrado resultados más favorables si nos hubiéramos centrado con más detenimiento en el diseño del documento –por ejemplo, modificando por completo el diseño y añadiendo recursos gráficos para adaptar visualmente el texto a las necesidades del lector– y en excluir información que no aporta un valor comunicativo relevante. No obstante, la labor del traductor no consiste en realizar estos cambios en el texto de llegada, sino en trasladar el mensaje de forma que el lector pueda comprenderlo. Por ello, evitamos focalizarnos en esos aspectos en el momento de elaborar la versión B.

En cualquier caso, a partir de los resultados cuantitativos obtenidos, pudimos finalmente responder a las preguntas de investigación planteadas. En otras palabras,

podemos decir, aunque con prudencia, que los principios rectores sobre comunicación clara recogidos en la norma ISO 24495-1:2023 y en su correspondiente versión en español pueden mejorar la eficacia comunicativa de las traducciones jurídicas y, en consecuencia, ayudar a que la labor del traductor jurídico sea más eficaz desde el punto de vista comunicativo.

En cuanto a las debilidades del experimento, la limitación más destacable se corresponde con el número y el perfil de sujetos que participaron en él. La cantidad de participantes con la que pudimos contar para llevar a cabo el experimento (24 sujetos en total) nos ha impedido obtener datos más representativos que nos sirvan para llegar a conclusiones mucho más constatables. Es posible que, con una muestra mayor, hubiésemos conseguido unos resultados más diferenciados.

Por último, con respecto a posibles líneas futuras de investigación, entendemos que podríamos seguir indagando en las preguntas planteadas en este TFM modificando parte de la metodología del experimento. Por ejemplo, podríamos someter las distintas versiones a un perfil distinto de sujetos o intentar agrupar a un mayor número de participantes. Además, los resultados de este experimento podrían propiciar que se lleven a cabo otras investigaciones similares en el futuro. Asimismo, otra propuesta de indagación posible podría consistir en seguir evaluando la usabilidad de la versión en la que empleamos los criterios de redacción clara con el fin de optimizar esa versión. Es decir, en línea con lo señalado en el cuarto principio de la norma ISO, podríamos revisar y reformular aquellos elementos de información en el texto que dieron lugar a errores de comprensión más abultados y, a continuación, volver a evaluar ambas versiones con usuarios potenciales, con el fin de lograr el texto final más comprensible y eficaz posible.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaraz Varó, Enrique; Campos Pardillos, Miguel Ángel; Miguélez, Cynthia. 2013. *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, Enrique; Hughes, Brian. 2002. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, Enrique. 2000. *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel.

Arenas Arias, Germán Jair. 2018. «Lenguaje claro (derecho a comprender el Derecho)». *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad* (15). 249-261.

Asprey, Michèle M. 1996. *Plain English for Lawyers*. Sidney: The Federation Press.

Cedrés Suárez, Laura María. 2022. *La modernización del lenguaje jurídico en español y su efecto en la traducción: propuesta comparativa de traducción de un contrato de arrendamiento británico del inglés al español* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria]. Acceda CRIS. <http://hdl.handle.net/10553/117135>

CMLJ (Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico). 2011a. *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 30 de diciembre de 2023 en <https://bit.ly/48jNtyt>

— 2011b. *Estudio de campo: lenguaje escrito*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 2 de enero de 2024 en <https://bit.ly/3By7xgM>

— 2011c. *Estudio de campo: lenguaje de las normas*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 2 de enero de 2024 en <https://bit.ly/3BAXWpt>

Comisión Europea (Dirección General de Traducción). 2013. *How to write clearly*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Documento de Internet consultado el 18 de febrero de 2024 en <https://data.europa.eu/doi/10.2782/54330>

Comisión Europea (Servicio Jurídico). 2015. *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones. Documento de Internet consultado el 18 de febrero de 2024 en <https://data.europa.eu/doi/10.2880/82280>

Consejo General del Poder Judicial. 2021. «Protocolo general de colaboración para el fomento de un lenguaje jurídico moderno y accesible para la ciudadanía». Documento de Internet consultado el 19 de febrero de 2024 en <https://bit.ly/3I7l6bj>

Da Cunha, Iria; Escobar, M. Ángeles. 2021. «Recomendaciones sobre lenguaje claro en español en el ámbito jurídico-administrativo: análisis y clasificación». *Pragmalingüística* (29). 129-148.

Etxebarria Arostegui, Maitena. 1997. «El lenguaje jurídico y administrativo. Propuestas para su modernización y normalización». *Revista Española de Lingüística* 27(2). 341-380.

Gámez, Ruth; Cuñado, Fernando. 2021. «6 características del léxico jurídico en inglés». *Traducción Jurídica*. Documento de Internet consultado el 3 de febrero de 2024 en <https://traduccionjuridica.es/6-caracteristicas-del-lexico-juridico-ingles/#comment-8115>

García Calderón, Jesús M.^a. 2012. «Un nuevo derecho a comprender». *Cuadernos de Derecho y Comercio* (57). 141-178.

Gledhill, Christopher; Zimina-Poirot, Maria. 2022. «Human-machine interaction: how to integrate plain language rules in the revision cycles of Neural Machine Translation output». *Multilingualism and Language Varieties in Europe in the Age of Artificial Intelligence*. Eds. Rachele Raus et al. Milán: Università di Torino. 149-172.

Gobierno de España. 2014. *Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa*. Madrid: Boletín oficial de las Cortes Generales. Documento de Internet consultado el 2 de marzo de 2024 en https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-6-1.PDF

González Ruiz, Víctor. 2021. «Aspectos sobre el lenguaje claro: normas, implantación en España y puntos en común con la lectura fácil». Documento de Internet consultado el 19 de febrero de 2024 en https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/02/lenguaje_claro_victor_gonzalez_ruiz.pdf

Gotti, Maurizio. 2016. «Linguistic Features of Legal Texts: Translation Issues». *Statute Law Review* 37. 144-155.

Holl, Iris. 2012. «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». *Hermēneus. Revista de Traducción e Interpretación* 14. 191-216.

Hurtado Albir, Amparo. 2001. *Traducción y Traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Ediciones Cátedra.

IPLF (International Plain Language Federation). 2024. «Plain language definitions». Documento de Internet consultado el 17 de febrero de 2024 en <https://www.iplfederation.org/plain-language/>

ISO (International Organization for Standardization). 2023. *Plain language — Part 1: Governing principles and guidelines* (ISO 24495-1).

Lyu, Qing; Tan, Josh; Zapadka, Michael E.; Ponnatapar, Janardhana; Niu, Chuang; Myers, Kyle J.; Wang, Ge; Whitlow, Christopher T. 2023. «Translating radiology reports into plain language using ChatGPT and GPT-4 with prompt learning: results, limitations, and potential». *Visual Computing for Industry, Biomedicine, and Art* 6(9). 1-10.

Maaß, Christiane; Hernández Garrido, Sergio. 2020. «Easy and Plain Language in Audiovisual Translation». *Easy Language Research: Text and User Perspectives*. Tomo 2. Eds. Christiane Maaß et al. Berlín: Frank & Timme. 131-161.

Maaß, Christiane; Rink, Isabel. 2021. «Translating Legal Texts into Easy Language». *Journal of Open Access to Law* 9(1). 1-10.

Magalí Colella, Valeria; Gómez Belart, Nuria. 2023. *Manual de lenguaje claro*. Buenos Aires: Secretaría General y Técnica. Documento de Internet consultado el 18 de febrero de 2024 en <https://buenosaires.gob.ar/que-es-lenguaje-claro/manual-de-lenguaje-claro>

Marazzato Sparano, Romina. 2021. «Lenguaje claro en el siglo XXI: panorama general y propuesta de aplicación al proceso de traducción y corrección». *Revista Internacional de Lenguas Extranjeras* (15). 1-35.

Meza, Paulina; González Catalán, Felipe; López Ferrero, Carmen; Gutiérrez, Israel. 2020. «Plain writing in the legal field: an approach from the discourse of specialists». *Discourse Studies* 22(3). 356-383.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2019. *Guía SAIJ de Lenguaje Claro*. Argentina: Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos. Documento de Internet consultado el 18 de febrero de 2024 en <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/08/Gu%C3%ADa-SAIJ-de-lenguaje-claro.pdf>

Ministerio de Justicia. 2002. *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*. Madrid: Ministerio de Justicia. Documento de Internet consultado el 2 de enero de 2024 en <https://sedejudicial.justicia.es/carta-de-derechos-de-los-ciudadanos>

Montolío Durán, Estrella; García Asencio, María Ángeles. 2023. *Guía de redacción judicial clara. El derecho de la ciudadanía a entender: claves para redactar documentos judiciales eficaces*. Madrid: Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica. Documento de Internet consultado el 25 de febrero de 2024 en <https://bit.ly/49NvGQy>

Montolío Durán, Estrella. 2012. «La modernización del discurso jurídico español impulsada por el Ministerio de Justicia. Presentación y principales aportaciones del informe sobre el lenguaje escrito». *Revista de Llengua i Dret* (57).

— 2021. «La claridad en el ámbito de la Administración de Justicia: estado de la cuestión». *Blog de la Revista de Llengua i Dret*. Documento de Internet consultado el 12 de enero de 2024 en <http://hdl.handle.net/2445/195234>

Nitzke, Jean; Hansen-Schirra, Silvia; Habig, Ann-Kathrin; Gutermuth, Silke. 2022. «Translating subtitles into Easy Language: First considerations and empirical investigations». *Translation, Mediation and Accessibility for Linguistic Minorities*. Eds. María Pilar Castillo Bernal *et al.* Berlín: Frank & Timme. 127-143.

Pérez-Luzardo Díaz, Jessica; González Ruiz, Víctor. 2018. «The Sound of Drivel. Interpreters and the Manipulation of Style in the Legal Discourse». *Lebende Sprachen* 63(1). 1-31.

Prodigioso Volcán. 2020. *¿Habla claro la Administración Pública? Estudio preliminar sobre el estado del lenguaje administrativo en España*. Documento de Internet consultado el 9 de febrero de 2024 en <https://comunicacionclara.com/habla-claro-la-administracion/prodigioso-volcan-habla-claro-la-administracion.pdf>

RAE (Real Academia Española); ASALE (Asociación de Academias de la Lengua Española). 2005. *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana. Documento de Internet consultado el 2 de marzo de 2024 en <https://www.rae.es/dpd/>

— 2010. *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa. Documento de Internet consultado el 2 de marzo de 2024 en <http://aplica.rae.es/orweb/cgi-bin/buscar.cgi>

RAE (Real Academia Española). 2022. «Lanzamiento de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro». Documento de Internet consultado el 19 de febrero de 2024 en <https://www.rae.es/noticia/lanzamiento-de-la-red-panhispanica-de-lenguaje-claro-0>

— 2023. «Presentación de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y la Plataforma Jurídica Iberoamericana». Documento de Internet consultado el 19 de febrero de 2024 en <https://www.rae.es/noticia/presentacion-de-la-red-panhispanica-de-lenguaje-claro-y-la-plataforma-juridica-0>

Relinque Barranca, Mariana. 2017. «El proceso de modernización del lenguaje jurídico en el RU, EE. UU. y España y su reflejo en el lenguaje utilizado por los jueces». *FITISPos International Journal* 4. 85-101.

Sastre Domínguez, Iciar. 2022. «Un recorrido por la modernización del lenguaje jurídico en la actualidad: nuevas vías de simplificación de las sentencias en lengua española». *Ars Iuris Salmanticensis* 10(1). 95-143.

SEC (U.S. Securities and Exchange Commission). 1998. *A Plain English Handbook: How to Create Clear SEC Disclosure Documents*. Washington, DC: SEC. Documento de Internet consultado el 17 de febrero de 2024 en <https://www.sec.gov/pdf/handbook.pdf>

Tiersma, Peter M. 2006. «Some Myths About Legal Language». *Law, Culture and the Humanities* 2(1). 29-50.

Toledo Báez, Cristina. 2008. «From Plain English to Plain Spanish? Proposals to Modernise Administrative and Legal Language in Europe and Spain and its Impact on Legal Translation». *VII Congreso Anual Internacional de la Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos (AELFE): Investigación y enseñanza de lenguas para fines específicos: nuevos retos, nuevos contextos. 18-20 de septiembre, La Manga del*

Mar Menor. Ed. Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos. Murcia: AELFE. 450-460.

— 2011. «¿Existe el *Plain Spanish*? La modernización del discurso jurídico-administrativo y su influencia en la traducción jurídica». *Hikma* (10). 175-194.

Torres López, Paula. 2023. «El lenguaje claro como herramienta para la traducción intergenérica y la medicina gráfica». *Sphera Publica* 2(23). 81-104.

UNE (Asociación Española de Normalización). 2024. *Lenguaje claro. Parte 1: Principios rectores y directrices* (UNE-ISO 24495-1).

Wydick, Richard C. 2005. *Plain English for Lawyers*. Durham, North Carolina: Carolina Academic Press.

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1: Resumen comparativo de las técnicas utilizadas para elaborar las versiones A y B.....	37
Tabla 2: Puntuación media y promedio de tiempo de ambos grupos con sus respectivas versiones.	43
Tabla 3: Resultados del experimento para las versiones A y B ordenados según el número de aciertos y con el promedio de tiempo empleado.....	44
Tabla 4: Preguntas no acertadas por los sujetos en cada versión y opción errónea escogida.	46
Gráfico 1: Comparación de las respuestas de los sujetos a la pregunta 11 en cada versión.	48
Gráfico 2: Comparación de las respuestas de los sujetos a la pregunta 12 en cada versión.	49